



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCV

Miércoles, 28 de octubre de 2020

ANEXO AL NÚM. 130

SUMARIO

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife

- 64189 Juicio nº 645/2020 a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Difusión de Telecomunicaciones de Canarias, S.L. y otro

Página 3

Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife

65065 Juicio nº 635/2020 a instancia de Anedk Yamilí Garrido Guerrero contra Marta Eunice Molina Díaz	Página 6
65069 Juicio nº 341/2020 a instancia de Patricia Hernández Ramos contra Dingo Pet Shop, S.L.	Página 9
65071 Juicio nº 623/2020 a instancia de Cristian Rodríguez Oliva contra Salones Figaro, S.L. y otros	Página 12
65076 Juicio nº 994/2019 a instancia de Juan Manuel Herrera Pérez contra Guachinche El Belingo, S.L.	Página 15
65078 Juicio nº 281/2020 a instancia de Mohamed Mansaray contra Refarquitec, S.L.U. y otro	Página 17
65079 Juicio nº 120/2020 a instancia de Richard Gabriel Hernández Seijas contra Kensetsu, S.L.	Página 20
65080 Juicio nº 120/2020 a instancia de Richard Gabriel Hernández Seijas contra Kensetsu, S.L.	Página 21
65081 Juicio nº 120/2020 a instancia de Acorán García Rodríguez contra Obras y Servicios Euroconstrut, S.L.	Página 24
65082 Juicio nº 280/2018 a instancia de Marta Rodríguez Martín contra Darío Toscano.....	Página 27
65085 Juicio nº 22/2020 a instancia de Domingo Rafael Hernández Cortés contra Teidefon, S.L.	Página 28
65087 Juicio nº 1026/2019 a instancia de José Antonio Trujillo Coronado contra Ortopedia Santa Cruz, S.L. y otros ...	Página 30
65090 Juicio nº 531/2020 a instancia de Claudia Báez Martín contra Goshen Canarias, S.L.	Página 33
65093 Juicio nº 515/2020 a instancia de Beatriz de Felipe Díaz contra María del Carmen Guerrero Moreno	Página 36
65094 Juicio nº 535/2020 a instancia de José Manuel Díaz Castro contra Tenagua Canarias, S.L.	Página 39
65096 Juicio nº 123/2020 a instancia de Sandro Bortoloni contra Constructen Obras y Servicios, S.L. y otros	Página 42
65097 Juicio nº 565/2020 a instancia de María Jennifer Firmino Rguez. y otros contra Paraíso San Telmo, S.L.	Página 46
65098 Juicio nº 364/2020 a instancia de Marfa José Ovalles Chirinos contra Abama Terraces, S.L.	Página 47
65099 Juicio nº 594/2020 a instancia de Nicola Harrinson y otra contra Konuce International Tranding S.L. y otros....	Página 48
65169 Juicio nº 402/2020 a instancia de Gonzalo Luis Iglesias Álvarez contra PhoenixGroup Seven, S.L. y otros...	Página 49
65170 Juicio nº 130/2020 a instancia de Paolo Massimiliano Ongaro contra Formería Roma, S.A.U	Página 50
65171 Juicio nº 1005/2019 a instancia de Sabine Virgin contra Island Connections Media Group, S.L.	Página 52
65172 Juicio nº 336/2020 a instancia de Mutua Balear contra Yuliana Castaño Echeverri y otros.....	Página 54
65174 Juicio nº 599/2020 a instancia de David Ledesma Acosta contra Sinergias de Vigilancia y Seguridad, S.A. y otros	Página 55
65175 Juicio nº 619/2020 a instancia de Josué Estévez Hernández contra Salones Fígaro, S.L. y otros	Página 56
65176 Juicio nº 703/2019 a instancia de Sara Marisleydi Marín Pérez contra Promotora Tenerife 2018, S.L.	Página 57
65177 Juicio nº 616/2020 a instancia de Ejaz Baig contra Nitesh Gul Ramnani	Página 59
65178 Juicio nº 130/2020 a instancia de Paolo Massimiliano Ongaro contra Formería Roma S.A.U.	Página 60
65180 Juicio nº 662/2020 a instancia de Cristhoper Linares Medina contra GM Food Canarias, S.L.U.	Página 62
65181 Juicio nº 645/2020 a instancia de Julio Martín Pérez contra Gaming Experience, S.L.	Página 63
65184 Juicio nº 504/2020 a instancia de Esteban Felipe Vergara Valles contra Areca Servicios Canarios, S.L.	Página 64

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones

Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Trasera Bº Nuevo de Ofra, s/nº
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38320 La Laguna

TARIFAS

Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

65185 Juicio nº 685/2020 a instancia de Stefano Evangelista contra Francisco Mercado Hernández Página 65

Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife

65224 Juicio nº 130/2019 a instancia de Alan Andrés Rojas Flores contra Carmelo Israel Ramírez Leizeaga Página 66
 65229 Juicio nº 587/2019 a instancia de Tony Bruno Thierry Bertona contra Services de la Rose Blanche, S.L.U. Página 68
 65231 Juicio nº 92/2020 a instancia de Juan Antonio Díaz Pérez contra Rony Capital, S.L. Página 70
 65235 Juicio nº 184/2019 a instancia de Manuel Ricardo Fernández Sexto contra Funcat Primero, S.L. Página 72
 65238 Juicio nº 711/2019 a instancia de Tatiana Manakova contra La Hoya del Olivo, S.L. y otros Página 74
 65240 Juicio nº 395/2017 a instancia de María de los Ángeles Díaz Afonso contra Kostyantyn Krok y otros Página 76
 65241 Juicio nº 710/2019 a instancia de Carlos José Agudo Vázquez contra Inresjap, S.L. Página 77
 65246 Juicio nº 230/2020 a instancia de Víctor Juan Darias Pérez contra Areca Servicios Canarios S.L. y otros.... Página 79
 66017 Juicio nº 498/2020 a instancia de Eduardo Jardines Echemendia contra Tenerife Restaurantes Gourmet, S.L.U. y otro.... Página 80
 66022 Juicio nº 20/2020 a instancia de María Nieves Álvarez Rigor contra Lidia Esther Pérez Araya y otro Página 81

Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife

66709 Juicio nº 659/2020 a instancia de María del Pino López Reboso y otros contra Salones Figaro, S.L. y otro ... Página 83

Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife

66004 Juicio nº 175/2020 a instancia de Carlos Daniel Díaz Sálamo contra Margarita Ibállal Plasencia Pérez y otro Página 84
 66006 Juicio nº 326/2020 a instancia de Mutua Fremap contra Fábrica Conductos Aire, S.L. y otros..... Página 85
 66011 Juicio nº 154/2020 a instancia de Emilio Correa Báez contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y otro.... Página 86
 66032 Juicio nº 573/2020 a instancia de Demetrio Negrín Gorrín contra Carpintería Alexdan, S.L. y otro..... Página 87
 66035 Juicio nº 657/2019 a instancia de Mario González Díaz contra Grupo Canario de Servicios Jercacon, S.L. y otro.... Página 88
 66037 Juicio nº 650/2020 a instancia de Natanael José Toledo Arbelo contra Colven Fénix, S.L. y otro Página 90
 66038 Juicio nº 721/2020 a instancia de Jonathan Rodríguez Bermúdez contra Ernesto González Lugo Página 91
 66042 Juicio nº 384/2020 a instancia de Paolo Ragazzoni Arati contra Classified Media Network, S.L. y otro Página 92
 66026 Juicio nº 103/2019 a instancia de Eusebio Medel Hernández contra Agustín Izaguirre Anduaga Página 93

Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife

64239 Juicio nº 138/2020 a instancia de Armando Ruiz Masias contra Claucarcia, S.L. y otros Página 95
 64254 Juicio nº 964/2019 a instancia de Isabel Mayo López contra Doe Charters, S.L. y otro Página 96
 64257 Juicio nº 424/2019 a instancia de Youssef Guarmach Daif contra Cristimar, S.A. y otro Página 102
 64258 Juicio nº 441/2019 a instancia de Ailin Martí Chacón contra Reforcan Pineda Cardoza 2015, S.L. y otro Página 109
 64265 Juicio nº 919/2019 a instancia de María del Carmen Rosamina contra Jordi Serra Mariano y otro Página 112
 66693 Juicio nº 1127/2019 a instancia de Siham Marib Eposue Mamay contra Mi Casa Justo 2019, S.L. y otro Página 115

Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife

65466 Juicio nº 514/2020 a instancia de María Jesús Cañada Bilbao y otros contra Carlos Rosa López Página 116
 65470 Juicio nº 148/2020 a instancia de Gonzalo Andrés Navas Dutra contra Frisa Europa, S.L. y otro Página 117
 65474 Juicio nº 495/2020 a instancia de Anedk Yamili Garrido Guerrero contra Marta Eunice Molina Díaz Página 119
 65479 Juicio nº 91/2020 a instancia de Agustín Cabrera García contra La Mujer de la Limpieza, S.L. Página 120
 65486 Juicio nº 42/2020 a instancia de María del Carmen Mesa Rodríguez contra Ska Hoteles, S.L. Página 122

Juzgado de lo Social Número 8 de Santa Cruz de Tenerife

65188 Juicio nº 207/2020 a instancia de Carlos Alberto Kong Ruiz contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. Página 124
 65221 Juicio nº 227/2020 a instancia de Yaiza Regalado Martín y otra contra Vía Franca Canarias, S.L. Página 126
 65189 Juicio nº 90/2020 a instancia de Juan José Luis Díaz contra Gestión y Coordinación de Proyectos y Obras, S.L.U. y otro Página 127
 65190 Juicio nº 91/2019 a instancia de Asunción Delgado Hernández contra Ingser Canarios, S.L. y otro Página 128
 65191 Juicio nº 15/2020 a instancia de Bradley Stephen Chermside y otro contra Tenkeller, S.L. y otro Página 132
 65194 Juicio nº 49/2020 a instancia de Ulises Medina Roque contra Construcciones y Reformas Nobe, S.L. y otro Página 139
 65196 Juicio nº 1197/2019 a instancia de Javier González Miranda contra Grupo Nerman, S.L. y otro Página 146
 65197 Juicio nº 701/2020 a instancia de Maurizio Pesenti contra Inversiones Gran Piccolo, S.L. y otro Página 148
 65201 Juicio nº 810/2019 a instancia de Daniel Joseph Andre Jacque contra Cocina y Bebidas Belga, S.L. y otro ... Página 149
 65199 Juicio nº 452/2020 a instancia de José Enrique González Vila contra Da Stefano Restauración, S.L. y otros Página 151
 65202 Juicio nº 95/2020 a instancia de Mirko Basciu contra Anthophila Restaurante, S.L. y otro Página 152
 65203 Juicio nº 501/2020 a instancia de Mónica Reyes Bonilla contra Mosquito Producciones, S.L. y otro Página 159
 65204 Juicio nº 101/2020 a instancia de Lucía Pizzillo contra Giannotti Cristiano y otro Página 160
 65205 Juicio nº 655/2020 a instancia de Mónica Gloria Báez Brito contra Cap Servicios Canarias, S.L. y otro Página 167
 65210 Juicio nº 674/2020 a instancia de María Teresa Viera Robaina y otros contra Dronas 2020, S.L. y otro Página 168
 65213 Juicio nº 94/2020 a instancia de Javier Sebastián Ledezma contra El Secreto del Puerto, S.L. y otro Página 169
 65214 Juicio nº 153/2020 a instancia de Roxane Irene Palumbi Rojas contra Asociación Taxi Metropolitano de Tenerife, S.L. y otro Página 171
 65215 Juicio nº 173/2019 a instancia de Eloy Álvarez Bello y otros contra Kevin Fuentes Domínguez y otro Página 172
 65219 Juicio nº 183/2019 a instancia de Francisco Javier Ruiz Miyares contra Kevin Grup Med Center Uniting the World, S.L.P. y otro Página 176

Juzgado de lo Social Número 4 de Las Palmas de Gran Canaria

64242 Juicio nº 110/2020 a instancia de Vasile Grosu contra Construterra Obras y Servicios, S.L. y otro Página 180

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

E D I C T O

1

64189

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000645/2020
NIG: 3803844420200005221
Materia: Reclamación de Cantidad
IUP: TS2020025854

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante	FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION	Maria Paula Gonzalez Acosta	
Demandado	DIFUSION DE TELECOMUNICACIONES DE CANARIAS S.L.		
FOGASA	FOGASA	Abogacia del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D/J/D^a. CAROLINA DIEZ CERRATO, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social N° 1 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento nº 0000645/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, contra DIFUSION DE TELECOMUNICACIONES DE CANARIAS S.L., se ha dictado Decreto y Providencia de fechas 10/09/20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DECRETO: Admitir a trámite la demanda interpuesta por. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra DIFUSION DE TELECOMUNICACIONES DE CANARIAS S.L., sobre Reclamación de Cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cuál se señala el próximo **DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9:50H** 16/12/2021 9:50, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo - 4^a Planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo/a. Sr./Sra. Magistrado/a Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Adviértase al demandante que ha de acreditar la celebración del acto de conciliación o mediación previa o el intento del acto en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente D.Org., con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el

señalamiento efectuado. O para el caso de no haberse celebrado en dicho plazo, en el plazo de CUATRO DÍAS contados a partir del día siguiente a la fecha prevista para la celebración del referido acto, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Pudiendo derivarse en su caso responsabilidades en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la LRJS cítese al FOGASA, a fin de que pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por Procurador o designar Abogado o Graduado Social colegiado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de Abogado, Procurador o Graduado social colegiado.

REPRESENTACION/ASISTENCIA

Se tiene por otorgada representación por la parte actora a favor de la letrada D^a. M^a Paula González Acosta cuya fotocopia de poder aporta junto a la demanda y con quien se entenderán las sucesivas actuaciones.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a Sr./a Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Se pone en conocimiento de las partes y de los letrados y graduados sociales que las representen o asistan que, en cumplimiento de lo que dispone el art. 268.1 de la IEC, deberán aportar al acto de juicio documentos originales o mediante copia autentificada por fedatario público cuando esos documentos pertenezcan a la parte.

Cuando se trate de sentencias u otras resoluciones judiciales, deberán aportarse debidamente certificadas y testimoniadas, con expresión de firmeza, en su caso.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, D./Dña. CAROLINA DIEZ CERRATO, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social N° 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

PROVIDENCIA DEL/DE LA Jueza

D./Dña. Tatiana Sanguino Bello

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de septiembre de 2020.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS. y a tal efecto se admiten las siguientes:

- **Respecto al interrogatorio: CÍTESE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DEMANDADA** al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, **SIN PERJUICIO DE SU ADMISIÓN O NO EN EL ACTO DE LA VISTA**, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos lo hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC.
- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a DIFUSIÓN DE TELECOMUNICACIONES DE CANARIAS S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

2

65065

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
Nº Procedimiento: 0000635/2020
NIG: 3803844420200005157
Materia: Resolución contrato
IUP: TS2020025621

Intervención:
Demandante

Interviniente:
Anedk Yamili Garrido
Guerrero

Abogado:
Aaron Acosta Fernandez Del
Torco

Procurador:

Demandado

Marta Eunice Molina Diaz

D./Dª. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social N° 2 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento nº 0000635/2020 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dª. ANEDK YAMILI GARRIDO GUERRERO, contra MARTA EUNICE MOLINA DIAZ, por su SSª se ha dictado decreto y providencia con fecha 29 septiembre 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. ANEDK YAMILI GARRIDO GUERRERO contra D./Dña MARTA EUNICE MOLINA DIAZ, sobre Resolución contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, **ambos de la Ley de Procedimiento Laboral**, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

SEGUNDO.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apartados c) y d) de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al/la Ilmo./a Sr./a MAGISTRADO JUEZ de este órgano judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del Procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

PARTE DISPOSITIVA

DECRETO: Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. ANEDK YAMILI GARRIDO GUERRERO contra D./Dña. MARTA EUNICE MOLINA DIAZ sobre Resolución contrato y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en una, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cuál se señala el próximo día 12/05/2021 10:451 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avd. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo/a. Sr./Sra. MAGISTRADO JUEZ de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social. No se tiene por otorgada la representación que pretende hacerse en la demanda, advirtiéndole a la parte actora que deberá conferir la misma, con anterioridad al acto del juicio, mediante poder otorgado por comparecencia ante Letrado de la Administración de Justicia o por escritura pública (art. 18 LPL), pudiendo en su defecto tenerse por desistido de la demanda si no comparece el propio actor al acto del juicio. Se requiere a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte el acto de conciliación previo.**MODO DE IMPUGNACIÓN.-** Recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2. Doy fe.

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO JUEZ

D./Dña. ROSA MARÍA REYES GONZÁLEZ

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2020.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme

establece el artículo 90.1 de la LRJS. y a tal efecto se admiten las siguientes:Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora en su escrito de demanda, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta.Interrogatorio de la contraparte Marta Eunice Molina Díaz al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC.Sirviendo la presente resolución de notificación y/o requerimiento en legal forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.-

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MARTA EUNICE MOLINA DIAZ en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de octubre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**3****65069**

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
Nº Procedimiento: 0000341/2020
NIG: 3803844420200002665
Materia: Despido
IUP: TS2020012366

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Patricia Hernandez Ramos	Cloaldo Radames Corbella Ramos	
Demandado	DINGO PET SHOP S.L.		
Demandado	Julio German Alvarez Ureña		
Demandado	MINISTERIO FISCAL		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de T	

D./D^a. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social N^º 2 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento n^º 0000341/2020 en materia de Despido a instancia de D./D^a. PATRICIA HERNANDEZ RAMOS, contra DINGO PET SHOP S.L., JULIO GERMAN ALVAREZ UREÑA, MINISTERIO FISCAL y FOGASA, por su SS^a se ha dictado Decreto y Providencia con fecha 29 Julio 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de julio de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. PATRICIA HERNANDEZ RAMOS contra D./Dña DINGO PET SHOP S.L., JULIO GERMAN ALVAREZ UREÑA, MINISTERIO FISCAL y FOGASA, sobre Despido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

SEGUNDO.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apartados c) y d) de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al/la Ilmo./a Sr./a MAGISTRADO JUEZ de este órgano

judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del Procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

PARTE DISPOSITIVA

DECRETO: Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. PATRICIA HERNANDEZ RAMOS contra D./Dña. DINGO PET SHOP S.L., JULIO GERMAN ALVAREZ UREÑA, MINISTERIO FISCAL y FOGASA sobre Despido y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 03/02/2021 11:20 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avd. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo/a. Sr./Sra. MAGISTRADO JUEZ de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social. No se tiene por otorgada la representación que pretende hacerse en la demanda, advirtiéndole a la parte actora que deberá conferir la misma, con anterioridad al acto del juicio, mediante poder otorgado por comparecencia ante Letrado de la Administración de Justicia o por escritura pública (art. 18 LPL), pudiendo en su defecto tenerse por desistido de la demanda si no comparece el propio actor al acto del juicio. Se requiere a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte el acto de conciliación previo.**MODO DE IMPUGNACIÓN.-** Recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social N° 2. Doy fe.-

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO JUEZ

D./Dña. ROSA MARÍA REYES GONZÁLEZ

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de julio de 2020.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS. y a tal efecto se admiten las siguientes: Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora en su escrito de demanda, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta. Interrogatorio de la contraparte demandada a través de su representación legal al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC. Sirviendo la presente resolución de notificación y/o requerimiento en legal forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.-

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a JULIO GERMAN ALVAREZ UREÑA en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4

65071

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
Nº Procedimiento: 0000623/2020
NIG: 3803844420200005065
Materia: Despido
IUP: TS2020025214

Intervención:

Demandante
Demandado
Demandado
Demandado

Interviniente:

Cristian Rodriguez Oliva
SALONES FIGARO S.L.
Juan Manuel Machuca Vilar
FOGASA

Abogado:

Pedro Juan Garcia Regalado
Abogacía del Estado de
FOGASA Santa Cruz de TNF

Procurador:

D./D^a. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social N^º 2 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento n^º 0000623/2020 en materia de Despido a instancia de D./D^a. CRISTIAN RODRIGUEZ OLIVA, contra SALONES FIGARO S.L., JUAN MANUEL MACHUCA VILAR y FOGASA, por su SS^a se ha dictado Decreto y Providencia con fecha 29 Septiembre 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. CRISTIAN RODRIGUEZ OLIVA contra D./Dña SALONES FIGARO S.L., JUAN MANUEL MACHUCA VILAR y FOGASA, sobre Despido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

SEGUNDO.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apartados c) y d) de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al/la Ilmo./a Sr./a MAGISTRADO JUEZ de este órgano judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del Procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

PARTE DISPOSITIVA

DECRETO: Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. CRISTIAN RODRIGUEZ OLIVA contra D./Dña. SALONES FIGARO S.L., JUAN MANUEL MACHUCA VILAR y FOGASA sobre Despido y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cuál se señala el próximo día 19/05/2021 10:30 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avd. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo/a. Sr./Sra. MAGISTRADO JUEZ de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social. Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio. Se requiere a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte el acto de conciliación previo. **MODO DE IMPUGNACIÓN.-** Recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social N° 2. Doy fe.

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO JUEZ

D./Dña. ROSA MARÍA REYES GONZÁLEZ

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2020.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS. y a tal efecto se admiten las siguientes: Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora en su

escrito de demanda, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta. Interrogatorio de la contraparte Salones Figaro SL D.Juan Manuel Machuca Vilar al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC. Sirviendo la presente resolución de notificación y/o requerimiento en legal forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SALONES FIGARO S.L. y JUAN MANUEL MACHUCA VILAR en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de octubre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

E D I C T O

5

65076

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
Nº Procedimiento: 0000994/2019
NIG: 3803844420190008466
Materia: Despido
IUP: TS2019040622

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Juan Manuel Herrera Pérez	Ladislao Díaz Monllor	
Demandado	GUACHINCHE EL BELINGO S.L.		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a D./Dña. GUACHINCHE EL BELINGO S.L. el Fallo de la Sentencia

Se estima, parcialmente, la demanda presentada por don Juan Manuel Herrera Pérez frente a la entidad, Guachinche El Belingo, S.L. y, en consecuencia, siendo **improcedente el despido**, acontecido el 16 de septiembre de 2019, se condena a la empresa a que abone al trabajador, en concepto de Indemnización, la cantidad de 1.012,03 euros declarando, asimismo, la **extinción de la relación laboral**, en la misma fecha de efectos (16 de septiembre de 2019).

Asimismo, se condena a la entidad, Guachinche El Belingo, S.L., a abonar al trabajador, en concepto de salarios, la cantidad de 4.362,3 euros, a la que se añadirá el interés de mora patronal (10%).

Todo ello con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en los términos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena (indemnización y salarios) en el Banco Santander en la cuenta corriente número IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 de este Juzgado o presente aval solidario de la entidad financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros en el concepto 3795 0000 65099419 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**6****65078**

Procedimiento: Procedimiento ordinario
 Nº Procedimiento: 0000281/2020
 NIG: 3803844420200002239
 Materia: Reclamación de Cantidad
 IUP: TS2020011519

<u>Intervención</u> Demandante	<u>Interviniente</u> Mohamed Mansaray	<u>Abogado</u> Luis Alberto Falcon Fernandez	<u>Procurador</u>
Demandado	REFARQUITEC S.L.U.		
Demandado	CAJA DE SEGUROS REUNIDOS CASER	Maria De La Cruz Reñasco Gomez	Maria Milagros Mandillo Blanquez

D./D^a. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social N^º 2 de Santa Cruz de Tenerife, **HAGO SABER:** Que en el procedimiento nº 0000281/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D^a. MOHAMED MANSARAY, contra REFARQUITEC S.L.U. y CAJA DE SEGUROS REUNIDOS CASER, por su SS^a se ha dictado decreto y providencia con fecha 29 julio 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de julio de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. MOHAMED MANSARAY contra D./Dña REFARQUITEC S.L.U. y CAJA DE SEGUROS REUNIDOS CASER, sobre Reclamación de Cantidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

SEGUNDO.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apartados c) y d) de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al/la Ilmo./a Sr./a MAGISTRADO JUEZ de este órgano judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del Procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

PARTE DISPOSITIVA

DECRETO: Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. MOHAMED MANSARAY contra D./Dña. REFARQUITEC S.L.U. y CAJA DE SEGUROS REUNIDOS CASER sobre Reclamación de Cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cuál se señala el próximo día 24/02/2021 11:50 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avd. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo/a. Sr./Sra. MAGISTRADO JUEZ de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social. Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio. **MODO DE IMPUGNACIÓN.**- Recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social N° 2. Doy fe.-

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO JUEZ

D./Dña. ROSA MARÍA REYES GONZÁLEZ

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de julio de 2020.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS. y a tal efecto se admiten las siguientes: Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora en su

escrito de demanda, así como de la prueba solicitada con carácter anticipado reseñada en la demanda en el apartado "otrosi digo", apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta. Asimismo librese oficio a la policía local de Adeje. Interrogatorio de la contraparte Refarquitec SLU a través de sus representación legal al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC. Sirviendo la presente resolución de notificación y/o requerimiento en legal forma. **MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.-

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a REFARQUITEC S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

7

65079

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
Nº Procedimiento: 0000120/2020
Proc. origen: Despidos / Ceses en general
Nº proc. origen: 0000869/2019
NIG: 3803844420190007434
Materia: Resolución contrato
IUP: TS2020031165

<u>Intervención:</u> Ejecutante	<u>Interviniente:</u> Richard Gabriel Hernandez Seijas	<u>Abogado:</u> Juliet Elisa Plasencia Allright	<u>Procurador:</u>
Ejecutado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	
Ejecutado	KENSETSU S.L.		

D. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000120/2020 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. RICHARD GABRIEL HERNANDEZ SEIJAS contra D./Dña. KENSETSU S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 18/11/2020 a las 9:00, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a KENSETSU S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO Y DECRETO

65080

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
 Nº Procedimiento: 0000120/2020
 Proc. origen: Despidos / Ceses en general
 Nº proc. origen: 0000869/2019
 NIG: 3803844420190007434
 Materia: Resolución contrato
 IUP: TS2020031165

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Ejecutante	Richard Gabriel Hernandez Seijas	Juliet Elisa Plasencia Allright	
Ejecutado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	
Ejecutado	KENSETSU S.L.		

D./D^a. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social Nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento nº 0000120/2020 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D^a. RICHARD GABRIEL HERNANDEZ SEIJAS, contra KENSETSU S.L., por su SS^a se ha dictado Auto con fecha 23/09/2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

AUTO:

"1º) Se despacha ejecución a instancia de RICHARD GABRIEL HERNANDEZ SEIJAS contra KENSETSU S.L., para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia a los efectos del art. 280 de la LRJS.

2º Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D. Richar Gabriel Hernández contra KENSTS S.L., por un principal de 1.889,74 € de intereses provisionales y la de 283,46€ que se presupuestan para intereses y costas de la presentes ejecución."

DECRETO:

"1º) Se cita de comparecencia a las partes ante este juzgado, a fin de que puedan alegar y probar cuanto a su respectivo derecho convega acerca de la no readmisión o readmisión irregular alegada, haciéndoles saber que deberán comparecer con cuantos medios de prueba intente valerse. Se señala al efecto la audiencia el próximo día 18 de noviembre de 2020 a las 9:00 h en la Sala de Audiencias de este Juzgado, Avda. 3 de mayo, 24, S/C de Tenerife, advirtiendo a la parte actora que, de no comparecer, se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada que, de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia. Recábese vida laboral de la parte actora, de la base de datos de la TGSS, que se unirá a los autos a los efectos oportunos.

"**2º) Se decreta el embargo de bienes de la mercantil ejecutada para responder de un principal de 1.889,74 euros, más 283,46 euros que se presupuestan para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.**

Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada a través de las bases de datos de la Agencia Tributaria, Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, Dirección Gral. de Tráfico y demás entidades adscritas en el Punto Neutro Judicial, autorizando a estos efectos al funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan. Se advierte a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75 y 241.3 de la LRJS).

Así mismo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución a la ejecutada, por cualquier concepto, por parte de la A.E.A.T., así como de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores PRESENTES Y FUTUROS existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en las diferentes entidades financieras, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Procédase a la verificación de referido embargo a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial, así como caso de ser necesario, librándose las oportunas comunicaciones a las entidades financieras, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la transferencia de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274 en el concepto 3795/0000/64/0120/20, Oficina Institucional de S/C de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 241.3 LRJS.

Se requiere a la ejecutada, a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad para que, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de esta resolución, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, proceda a designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte

pendiente de pago en esta fecha (art. 249 de la LRJS), requiriéndole así mismo para que aporte los títulos de propiedad de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Hágase saber al deudor que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado arriba indicada."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a KENSETSU S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AUTO Y DECRETO

9

65081

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
 Nº Procedimiento: 0000120/2020
 Proc. origen: Despidos / Ceses en general
 Nº proc. origen: 0000869/2019
 NIG: 3803844420190007434
 Materia: Resolución contrato
 IUP: TS2020031165

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Ejecutante	Richard Gabriel Hernandez Seijas	Juliet Elisa Plasencia Allright	
Ejecutado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	
Ejecutado	KENSETSU S.L.		

D./D^a. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social N^o 2 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento nº 0000120/2020 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D^a. RICHARD GABRIEL HERNANDEZ SEIJAS, contra KENSETSU S.L., por su SS^a se ha dictado Auto con fecha 23/09/2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

AUTO:

"**1º) Se despacha ejecución a instancia de RICHARD GABRIEL HERNANDEZ SEIJAS contra KENSETSU S.L., para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.**

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia a los efectos del art. 280 de la LRJS.

2º Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D. Richar Gabriel Hernández contra KENSTS S.L., por un principal de 1.889,74 € de intereses provisionales y la de 283,46€ que se presupuestan para intereses y costas de la presentes ejecución."

DECRETO:

"**1º) Se cita de comparecencia a las partes ante este juzgado, a fin de que puedan alegar y probar cuanto a su respectivo derecho convega acerca de la no readmisión o readmisión irregular alegada, haciéndoles saber que deberán comparecer con cuantos medios de prueba intente valerse. Se señala al efecto la audiencia el próximo día 18 de noviembre de 2020 a las 9:00 h en la Sala de Audiencias de este Juzgado, Avda. 3 de mayo, 24, S/C de Tenerife, advirtiendo a la parte actora que, de no comparecer, se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada que, de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia. Recábese vida laboral de la parte actora, de la base de datos de la TGSS, que se unirá a los autos a los efectos oportunos.**

"2º) Se decreta el embargo de bienes de la mercantil ejecutada para responder de un principal de 1.889,74 euros, más 283,46 euros que se presupuestan para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada a través de las bases de datos de la Agencia Tributaria, Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, Dirección Gral. de Tráfico y demás entidades adscritas en el Punto Neutro Judicial, autorizando a estos efectos al funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan. Se advierte a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75 y 241.3 de la LRJS).

Así mismo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución a la ejecutada, por cualquier concepto, por parte de la A.E.A.T., así como de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores PRESENTES Y FUTUROS existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en las diferentes entidades financieras, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Procédase a la verificación de referido embargo a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial, así como caso de ser necesario, librándose las oportunas comunicaciones a las entidades financieras, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la transferencia de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274 en el concepto 3795/0000/64/0120/20, Oficina Institucional de S/C de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 241.3 LRJS.

Se requiere a la ejecutada, a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad para que, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de esta resolución, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, proceda a designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte

pendiente de pago en esta fecha (art. 249 de la LRJS), requiriéndole así mismo para que aporte los títulos de propiedad de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Hágase saber al deudor que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado arriba indicada."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a KENSETSU S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CÉDULA NOTIFICACIÓN

10

65082

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000280/2018
No principal: Cuenta de abogado - 01
NIG: 3803844420180002380
Materia: Reclamación de Cantidad
IUP: TS2020005787

Intervención:
Demandante
Demandado

Interviniente:
Marta Rodriguez Martín
Dario Toscano

Abogado:
Marta Rodriguez Martín

Procurador:

D./D^a. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social N^o 2 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento nº 0000280/2018 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D^a. MARTA RODRÍGUEZ MARTÍN, contra DARIO TOSCANO, por su SS^a se ha dictado DILIGENCIA DE ORDENACIÓN con fecha 28/02/2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"1.- Con el escrito del Abogado Dña. MARTA RODRÍGUEZ MARTÍN Desconocido al que acompaña minuta detallada de honorarios, reclamando de su defendido D.. DARIO TOSCANO los devengados en el procedimiento 280/2018, fórmense autos.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, requiérase al defendido para que en el plazo de DIEZ DÍAS pague la suma reclamada de 137,89 euros, consignándose en la cuenta de este juzgado con nº IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 expresando en el documento de ingreso la siguiente clave identificativa del procedimiento 3795 0000 64 0280 18 , bajo apercibimiento de apremio si no paga, y de que si no paga ni formula oposición, se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la minuta."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a DARIO TOSCANO en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

11

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

65085

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
 Nº Procedimiento: 0000022/2020
 Proc. origen: Procedimiento ordinario
 Nº proc. origen: 0001038/2018
 NIG: 3803844420180008609
 Materia: Reclamación de Cantidad
 IUP: TS2020005105

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Ejecutante	Domingo Rafael Hernández Cortes	Manuel Caballero Sarmiento	
Ejecutado Interesado	TEIDEFON S.L. SEPE	Abogacía del Estado SEPE SCT	
FOGASA	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./D^a. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social N^º 2 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCION n^º 0000022/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D^a. DOMINGO RAFAEL HERNÁNDEZ CORTES, contra TEIDEFON S.L., por su SS^a se ha dictado Auto con fecha 24 de septiembre de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"En atención a lo expuesto, se decide:

Se fija la cuantía de los salarios de tramitación en la cantidad de 8.052,96 euros, de los que la empresa habrá de abonar al trabajador, el importe de 4.383,45 euros, estando a cargo de la empresa regularizar, ante el Servicio de Empleo Público Estatal, el importe de las prestaciones por desempleo percibidas por el trabajador en la cuantía de 3.669,51 euros.

Notifíquese la presente resolución al Servicio de Empleo Público Estatal, en cuanto parte interesada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. ROSA MARÍA REYES GONZÁLEZ, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de lo Social N^º 2 de Santa Cruz de Tenerife."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a TEIDEFON S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

E D I C T O

12

65087

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
 Nº Procedimiento: 0001026/2019
 NIG: 3º03844420190008745
 Matriz: Resolución contrato
 IUP: TS2019041903

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Jose Antonio Trujillo Coronado	Itahisa Ruiz Hernandez	
Demandante	Noelia Hidalgo Lugo	Itahisa Ruiz Hernandez	
Demandante	Nieves Rosa Cáceres García	Itahisa Ruiz Hernandez	
Demandado	ORTOPEDIA SANTACRUZ S.L.		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	
Demandado	Adm. Concursal D. Francisco Javier Rodríguez Pérez		

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a ORTOPEDIA SANTACRUZ S.L. a fin de NOTIFICAR FALLO DE SENTENCIA bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

FALLO

Se estima la demanda presentada por don José Antonio Trujillo Coronado, doña Noelia Hidalgo Lugo y doña Nieves Rosa Cáceres García frente a la entidad, Ortopedia Santa Cruz, S.L. y, en consecuencia, se declara la improcedencia de los despidos efectuados por la citada entidad, con fecha de efectos de 20 de marzo de 2020 y, teniéndose por efectuada la opción de readmisión, se estima, igualmente, la acción de resolución de sus respectivos contratos de trabajo, declarándose extinguidos, con fecha de efectos, de 28 de septiembre de 2020; en consecuencia, se condena a la empresa a abonarles los siguientes conceptos:

1.- don José Antonio Trujillo:

. indemnización: 41.954,40 euros.

. salarios de tramitación: se tratará de los devengados, desde el día siguiente a la fecha de efectos del despido (21 de marzo de 2020) a la extinción de la relación laboral (28 de septiembre de 2020), a razón de un salario diario de 58,27 euros y sin perjuicio de descontar las cantidades que hubiere podido percibir el trabajador, con posterioridad, al despido tanto, en concepto de prestaciones por desempleo como de eventuales terceros empleadores.

. salarios: 11.718,92 euros, la cual, devengará intereses moratorios en la siguiente proporción:

- 10.832,76 euros, el interés de mora patronal (10%)
- 886,16 euros, el interés legal del dinero que se hubiere devengado desde el 7 de mayo de 2020)

2.- doña Noelia Hidalgo:

. indemnización: 19.350,69 euros.

. salarios de tramitación: se tratará de los devengados, desde el día siguiente a la fecha de efectos del despido (21 de marzo de 2020) a la extinción de la relación laboral (28 de septiembre de 2020), a razón de un salario diario de 36,44 euros y sin perjuicio de descuentar las cantidades que hubiere podido percibir la trabajadora, con posterioridad, al despido tanto, en concepto de prestaciones por desempleo como de eventuales terceros empleadores.

. salarios: 6.133,1 euros, la cual, devengará intereses moratorios en la siguiente proporción:

- 5.578,93 euros, el interés de mora patronal (10%)
- 554,17 euros, el interés legal del dinero que se hubiere devengado desde el 7 de mayo de 2020)

3.- doña Nieves Rosa Cáceres:

. indemnización: 26.236,80 euros.

. salarios de tramitación: se tratará de los devengados, desde el día siguiente a la fecha de efectos del despido (21 de marzo de 2020) a la extinción de la relación laboral (28 de septiembre de 2020), a razón de un salario diario de 36,44 euros y sin perjuicio de descuentar las cantidades que hubiere podido percibir la trabajadora, con posterioridad, al despido tanto, en concepto de prestaciones por desempleo como de eventuales terceros empleadores.

. salarios: 6.727 euros, la cual, devengará intereses moratorios en la siguiente proporción:

- 6.172,84 euros, el interés de mora patronal (10%)
- 554,16 euros, el interés legal del dinero que se hubiere devengado desde el 7 de mayo de 2020)

Todo ello, con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en los términos y límites legalmente previstos. Asimismo, el administrador concursal, don Francisco Javier Rodríguez Pérez, habrá de estar a los pronunciamientos de la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce

del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena (indemnización, salarios de tramitación y salarios) en el Banco Santander en la cuenta corriente número IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1174 de este Juzgado o presente aval solidario de la entidad financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros en la cuenta corriente 3795 0000 65102619 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de La Provincia de Santa Cruz de Tenerife

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de septiembre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

13

65090

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
 Nº Procedimiento: 0000531/2020
 NIG: 3803844420200004259
 Materia: Despido
 IUP: TS2020021620

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Claudia Baez Martin	Irene Villar Garcia De Paredes	
Demandado	Goshen Canarias SL		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./D^a. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social N^º 2 de Santa Cruz de Tenerife, **HAGO SABER:** Que en el procedimiento nº 0000531/2020 en materia de Despido a instancia de D./D^a. CLAUDIA BAEZ MARTIN, contra GOSHEN CANARIAS SL y FOGASA, por su SS^a se ha dictado decreto y providencia con fecha 1 septiembre 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. CLAUDIA BAEZ MARTIN contra D./Dña GOSHEN CANARIAS SL y FOGASA, sobre Despido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, **ambos de la** Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

SEGUNDO.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apartados c) y d) de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al/la Ilmo./a Sr./a MAGISTRADO JUEZ de este órgano judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del Procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

PARTE DISPOSITIVA

DECRETO: Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. CLAUDIA BAEZ MARTIN contra D./Dña. GOSHEN CANARIAS SL y FOGASA sobre Despido y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cuál se señala el próximo día 20/04/2021 10:001 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avd. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo/a. Sr./Sra. MAGISTRADO JUEZ de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social. No se tiene por otorgada la representación que pretende hacerse en la demanda, advirtiéndole a la parte actora que deberá conferir la misma, con anterioridad al acto del juicio, mediante poder otorgado por comparecencia ante Letrado de la Administración de Justicia o por escritura pública (art. 18 LPL), pudiendo en su defecto tenerse por desistido de la demanda si no comparece el propio actor al acto del juicio. Se requiere a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte el acto de conciliación previo.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social N° 2. Doy fe.

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO JUEZ

D./Dña. ROSA MARÍA REYES GONZÁLEZ

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de septiembre de 2020.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su

diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS, y a tal efecto se admiten las siguientes:

Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora en su escrito de demanda, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta. Interrogatorio de la contraparte Goshen Canarias SL a través de su representación legal al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC.

Sirviendo la presente resolución de notificación y/o requerimiento en legal forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN. Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.-

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a GOSHEN CANARIAS SL en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de setiembre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**14****65093**

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
 Nº Procedimiento: 0000515/2020
 NIG: 3803844420200004152
 Materia: Despido
 IUP: TS2020021108

<u>Intervención</u>	<u>Interviniente</u>	<u>Abogado</u>	<u>Procurador</u>
Demandante	Beatriz De Felipe Diaz	Miguel Manuel Pulido Gonzalez	
Demandado	MARIA DEL CARMEN GUERRERO MORENO		
FOGASA	Fogasa	Abogacia del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./D^a. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social N^º 2 de Santa Cruz de Tenerife, **HAGO SABER:** Que en el procedimiento n^º 0000515/2020 en materia de Despido a instancia de D./D^a. BEATRIZ DE FELIPE DIAZ, contra MARIA DEL CARMEN GUERRERO MORENO, por su SS^a se ha dictado decreto y providencia con fecha 1 septiembre 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. BEATRIZ DE FELIPE DIAZ contra D./Dña MARIA DEL CARMEN GUERRERO MORENO, sobre Despido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

SEGUNDO.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apartados c) y d) de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al/la Ilmo./a Sr./a MAGISTRADO JUEZ de este órgano judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del Procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

PARTE DISPOSITIVA

DECRETO: Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. BEATRIZ DE FELIPE DIAZ contra D./Dña. MARIA DEL CARMEN GUERRERO MORENO sobre Despido y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cuál se señala el próximo día 20/04/2021 9:401 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avd. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo/a, Sr./Sra. MAGISTRADO JUEZ de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social. No se tiene por otorgada la representación que pretende hacerse en la demanda, advirtiéndole a la parte actora que deberá conferir la misma, con anterioridad al acto del juicio, mediante poder otorgado por comparecencia ante Letrado de la Administración de Justicia o por escritura pública (art. 18 LPL), pudiendo en su defecto tenerse por desistido de la demanda si no comparece el propio actor al acto del juicio. Se requiere a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte el acto de conciliación previo.**MODO DE IMPUGNACIÓN.-** Recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social N° 2. Doy fe.-

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO JUEZ

D./Dña. ROSA MARÍA REYES GONZÁLEZ

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de septiembre de 2020.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su

diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS. y a tal efecto se admiten las siguientes: Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora en su escrito de demanda, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta. Interrogatorio de la contraparte María del Carmen Guerrero Moreno al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC. Sirviendo la presente resolución de citación, notificación y/o requerimiento en legal forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.-

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MARIA DEL CARMEN GUERRERO MORENO en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de septiembre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

15

65094

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
 Nº Procedimiento: 0000535/2020
 NIG: 3803844420200004290
 Materia: Despido
 IUP: TS2020021651

<u>Intervención.</u>	<u>Interviniente</u>	<u>Abogado</u>	<u>Procurador</u>
Demandante	Jose Manuel Diaz Castro	Fernando Martinez Barona Flores	
Demandado	TENAGUA CANARIAS S.L.		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./D^a. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social N^º 2 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento n^º 0000535/2020 en materia de Despido a instancia de D./D^a. JOSE MANUEL DIAZ CASTRO, contra TENAGUA CANARIAS S.L. y FOGASA, por su SS^a se ha dictado Decreto y Providencia con fecha 1 Septiembre 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. JOSE MANUEL DIAZ CASTRO contra D./Dña TENAGUA CANARIAS S.L. y FOGASA, sobre Despido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

SEGUNDO.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apartados c) y d) de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al/a Ilmo./a Sr./a MAGISTRADO JUEZ de este órgano judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del Procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

PARTE DISPOSITIVA

DECRETO: Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. JOSE MANUEL DIAZ CASTRO contra D./Dña. TENAGUA CANARIAS S.L. y FOGASA sobre Despido y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cuál se señala el próximo día 20/04/2021 10:101 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avd. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo/a. Sr./Sra. MAGISTRADO JUEZ de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social. No se tiene por otorgada la representación que pretende hacerse en la demanda, advirtiéndole a la parte actora que deberá conferir la misma, con anterioridad al acto del juicio, mediante poder otorgado por comparecencia ante Letrado de la Administración de Justicia o por escritura pública (art. 18 LPL), pudiendo en su defecto tenerse por desistido de la demanda si no comparece el propio actor al acto del juicio. Se requiere a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte el acto de conciliación previo, y en el plazo de 4 días aporte la carta de despido o invoque sobre los hechos alegados en la misma.**MODO DE IMPUGNACIÓN.**- Recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social N° 2. Doy fe.-

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO JUEZ

D./Dña. ROSA MARÍA REYES GONZÁLEZ

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de septiembre de 2020.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS. y a tal efecto se admiten las siguientes: Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora en su escrito de demanda, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta. Interrogatorio de la contraparte Tenagua Canarias SL a través de su representación legal al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC. Sirviendo la presente resolución de notificación y/o requerimiento en legal forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.-

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a TENAGUA CANARIAS S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de septiembre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

16

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

65096

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
 N° Procedimiento: 0000123/2020
 Proc. origen: Despidos / Ceses en general
 N° proc. origen: 0000450/2019
 NIG: 3803844420190003693
 Materia: Resolución contrato
 IUP: TS2020031168

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Ejecutante	Sandro Bortoloni	Francisco Jose Rodriguez Casimiro	
Ejecutado	CONSTRUCTEN OBRAS Y SERVICIOS S.L.		
Ejecutado	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS PEYVAL S.L.		
FOGASA	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./Dª. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social N° 2 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCION nº 0000123/2020 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dª. SANDRO BORTOLONI, contra CONSTRUCTEN OBRAS Y SERVICIOS S.L. y CONSTRUCCIONES Y REFORMAS PEYVAL S.L., por su SSº se ha dictado Auto con fecha 24 de septiembre de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"ACUERDO:

1º) Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. SANDRO BORTOLONI, contra CONSTRUCCIONES Y REFORMAS PEYVAL S.L., para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS. Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Letrado de la Admon. De Justicia a los efectos del art. 280 de la LRJS.

2º) Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución de cantidad a instancia de D/Dña. SANDRO BORTOLONI contra CONSTRUCCIONES Y REFORMAS PEYVAL S.L., por un principal de 861,47 (783,16 + 78,31) € más 129.- € que se presupuestan para intereses y costas de la presente ejecución.

3º) Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución de cantidad a instancia de D/Dña. SANDRO BORTOLONI contra CONSTRUCTEN OBRAS Y SERVICIOS S.L. por un principal de 1.702,49 € (1.547,72 + 154,77), más 255.- € que se presupuestan para intereses y costas de la presente ejecución.

Practíquense por el Sr./Sra. Letrado de la Admon. De Justicia las actuaciones previstas en los arts. 248 y ss. de la LRJS. Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER c/c ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto clave 3795 0000 64 0123 20.

Así lo acuerda, manda y firma D./Dña. ROSA MARÍA REYES GONZÁLEZ, MAGISTRADO JUEZ, del Juzgado de lo Social N° 2 de Santa Cruz de Tenerife."

Así mismo en fecha 24 de septiembre de 2020, se ha dictado Decreto en los presentes autos, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"DECRETO:

1º) Se cita de comparecencia a la parte ejecutante, así como a la mercantil ejecutada CONSTRUCCIONES Y REFORMAS PEYVAL S.L. ante este Juzgado, a fin de que puedan alegar y probar cuanto a su respectivo derecho convenga acerca de la no readmisión o readmisión irregular alegada, haciéndoles saber que deberán comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse. Se señala al efecto la audiencia el próximo día 24 de noviembre de 2020 a las 9,10 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, Avda. 3 de mayo, 24, S/C de Tenerife, advirtiendo a la parte actora que, de no comparecer, se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada que, de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia. Recábese vida laboral de la parte actora, de la base de datos de la TGSS, que se unirá a los autos a los efectos oportunos.

2º) Se decreta el embargo de bienes de las ejecutadas:

- CONSTRUCCIONES Y REFORMAS PEYVAL S.L., para responder de un principal de 861,47 € más 129.- € que se presupuestan para intereses y costas de la presente ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

- CONSTRUCTEN OBRAS Y SERVICIOS S.L. para responder un principal de 1.702,49 €, más 255.- € que se presupuestan para intereses y costas de la presente ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procédase a la averiguación de bienes de las ejecutadas a través de las bases de datos de la Agencia Tributaria, Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, Dirección Gral. de Tráfico y demás entidades adscritas en el Punto Neutro Judicial, autorizando a estos efectos al funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan. Se advierte a las Autoridades y funcionarios requeridos

de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75 y 241.3 de la LRJS).

Así mismo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución a las ejecutadas, por cualquier concepto, por parte de la A.E.A.T., así como de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores PRESENTES Y FUTUROS existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en las diferentes entidades financieras, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Procédase a la verificación de referido embargo a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial, así como caso de ser necesario, librándose las oportunas comunicaciones a las entidades financieras, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la transferencia de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274 en el concepto 3795/0000/64/0123/20, Oficina Institucional de S/C de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 241.3 LRJS.

Se requiere a las ejecutadas, a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad para que, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de esta resolución, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, procedan a designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 249 de la LRJS), requiriéndole así mismo para que aporte los títulos de propiedad de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Hágase saber a los deudores CONSTRUCTEN OBRAS Y SERVICIOS S.L. y CONSTRUCCIONES Y REFORMAS PEYVAL S.L. que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones arriba indicada.

Al objeto de facilitar la gestión de pagos a la parte ejecutante, dése traspaso a dicha parte para que en el plazo de CINCO DIAS aporte a este Juzgado los datos identificativos de la cuenta del trabajador así como de su letrado, a las que se transferirán las cantidades que sean libradas a su favor.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: *Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de TRES DIAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.*

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER c/c ES55 0049 3569 9200 0500 1274 en el concepto 3795/0000/64/0123/20.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social N° 2, de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a CONSTRUCTEN OBRAS Y SERVICIOS S.L. y CONSTRUCCIONES Y REFORMAS PEYVAL S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

17

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

65097

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
 Nº Procedimiento: 0000565/2020
 NIG: 3803844420200004549
 Materia: Despido
 IUP: TS2020022642

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Maria Jennifer Firmino Rodriguez	Juan Jose Gomez Neira	
Demandante	Mahesh Jethanand Nanwani		
Demandante	ELECTRONICA SAN TELMO S.L.		
Demandante	MEGAWORLD S.L.		
Demandante	PARAISO SAN TELMO S.L.		
Demandante	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./Dña. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social N° 2 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000565/2020 en materia de Despido a instancia de D./Dña. MARÍA JENNIFER FIRMINO RODRÍGUEZ, MAHESH JETHANAND NANWANI, ELECTRONICA SAN TELMO S.L., MEGAWORLD S.L., PARAISO SAN TELMO S.L. y FOGASA contra D./Dña. PARAISO SAN TELMO S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 11 de Mayo de 2.021, a las 11:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a PARAISO SAN TELMO S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**18****65098**

Procedimiento: Procedimiento ordinario
 Nº Procedimiento: 0000364/2020
 NIG: 3803844420200002862
 Materia: Reclamación de Cantidad
 IUP: TS2020012862

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Maria José Ovalles Chirinos	Angeles Migueina Hernandez Bello	
Demandado	ABAMA TERRACES S.L.		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./Dña. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social N° 2 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000364/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. MARÍA JOSÉ OVALLES CHIRINOS contra D./Dña. ABAMA TERRACES S.L. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 15 de Septiembre de 2.021, a las 10:30 horas ,advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a ABAMA TERRACES S.L. , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

19

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**65099**

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
 Nº Procedimiento: 0000594/2020
 NIG: 3803844420200004808
 Materia: Despido
 IUP: TS2020024016

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Nicola Harrison	Paloma Azahara Centella Galan	
Demandante	Tatiana Andreeva	Paloma Azahara Centella Galan	
Demandado	KONUCE INTERNATIONAL TRANDING S.L.		
Demandado	KUSTAVI S.L.		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./Dña. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social N° 2 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000594/2020 en materia de Despido a instancia de D./Dña. NICOLA HARRINSON y TATIANA ANDREEVA contra D./Dña. KONUCE INTERNATIONAL TRANDING S.L. , KUSTAVI S.L. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 18 de Mayo de 2021, a las 10:30 horas, de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a KONUCE INTERNATIONAL TRADING S.L. , KUSTAVI S.L. , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**20****65169**

Procedimiento: Seguridad Social en materia
prestacional
Nº Procedimiento: 0000402/2020
NIG: 3803844420200003220
Materia: Sin especificar
IUP: TS2020014346

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Gonzalo Luis Iglesias Alvarez	Luis Alberto Falcon Fernandez	
Demandado	PHOENIX GROUP SEVEN S.L.	Servicio Jurídico Seguridad Social SCT	
Demandado	Instituto Nacional de la Seguridad Social	Servicio Jurídico Seguridad Social SCT	
Demandado	Tesorería General de la Seguridad Social	Servicio Jurídico Seguridad Social SCT	

D./Dña. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000402/2020 en materia de Sin especificar a instancia de D./Dña. GONZALO LUIS IGLESIAS ALVAREZ contra D./Dña. PHOENIX GROUP SEVEN S.L., INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 13 de Octubre de 2.021, a las 9:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a PHOENIX GROUP SEVEN S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

21

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO Y DECRETO

65170

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
 Nº Procedimiento: 0000130/2020
 Proc. origen: Despidos / Ceses en general
 Nº proc. origen: 0000778/2019
 NIG: 3803844420190006670
 Materia: Resolución contrato
 IUP: TS2020031627

Intervención:

Ejecutante
 Ejecutado
 FOGASA

Interviniente:

Paolo Massimiliano Ongaro
 FORNERIA ROMA S.A.U.
 FOGASA

Abogado:

Diego Antunez Cruz

Procurador:

Abogacía del Estado de
 FOGASA Santa Cruz de TNF

D./D^a. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social Nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento nº 0000130/2020 en materia de Resolución contrato a instancia de D.PAULO MASSIMILIANO ONGARO, contra FORNERIA ROMA S.A.U., por su SS^a se ha dictado Auto y Decreto con fecha 28/09/2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

AUTO:

"Se despacha ejecución a instancia de D.PAULO MASSIMILIANO ONGARO contra FORNERIA ROMA S.A.U., por un principal de 6. 077,27€ (indemnización más salarios), más 911,59 € de intereses provisionales de costas provisionales.

En relación a los salarios de tramitación, procedase a recabar informe de vida laboral del citado trabajador a los efectos de determinar la liquidación de su importe.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de DIEZ DÍAS bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado."

DECRETO:

"Se decreta al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada FORNERIA ROMA S.A.U., en cantidad suficiente a cubrir 6.077,27€ en concepto de principal, más 911,59 € que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Óigase al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante, por plazo de DIEZ días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor de que tengan constancia y con su resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a a las partes."

Y para que sirva de notificación en legal forma a FORNERIA ROMA S.A.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

22

E D I C T O

65171

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
Nº Procedimiento: 0001005/2019
NIG: 3803844420190008572
Materia: Despido
IUP: TS2019041349

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante	Sabine Virgin	Carlos Berastegui Afonso	
Demandado	ISLAND CONNECTIONS MEDIA GROUP S.L.		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	
Demandado	ADMINISTRADOR CONCURSAL SEBASTIA FRAU GAIÁ	Sebastià Frau Gaià	

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a D./Dña. ISLAND CONNECTIONS MEDIA GROUP S.L., el Fallo de la Sentencia

Se estima la demanda presentada por doña Sabine Virgin frente a la entidad, Island Connections Media Group, S.L. y, en consecuencia, se declara **improcedente el despido**, con fecha de efectos, de 28 de octubre de 2019 y no siendo posible la opción de readmisión, por cierre de la empresa, se declara la extinción de la relación laboral, con fecha de efectos de 30 de septiembre de 2020. Se condena a la empresa a abonar a la trabajadora, en concepto de indemnización, la cantidad de 28.188 euros. Igualmente, el importe de los salarios de tramitación que se hubieren devengado desde la fecha de efectos del despido (28 de octubre de 2019) hasta la extinción de la relación laboral (30 de septiembre de 2020) a razón de un salario diario de 60,98 euros y, sin perjuicio de descontar, en su caso, las cantidades que hubiere percibido la trabajadora, en dicho período intermedio tanto, en concepto de prestaciones por desempleo como, en su caso, de salarios procedentes de terceros empleadores.

Asimismo, se condena a la empresa a abonar a la trabajadora, en concepto de salarios, la cantidad de 11.252,63 euros más el interés de mora patronal (10%).

Todo ello con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en los términos y límites legalmente previstos. Asimismo, el administrador concursal de la empresa, don Sebastià Frau Gaià, habrá de estar y pasar por los pronunciamientos de la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse; ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce

del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena (indemnización, salarios de tramitación y salarios) en el Banco Santander en la cuenta corriente número IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 de este Juzgado o presente aval solidario de la entidad financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros en el concepto 3795 0000 65100519 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

23

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

65172

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional
 Nº Procedimiento: 0000336/2020
 NIG: 3803844420200002635
 Materia: Lesión permanente no invalidante
 IUP: TS2020012299

<u>Intervención</u>	<u>Interviniente</u>	<u>Abogado</u>	<u>Procurador</u>
Demandante	MUTUA BALEAR	Jose Avila Cava	
Demandado	Instituto Nacional de la Seguridad Social	Servicio Jurídico Seguridad Social SCT	
Demandado	Tesorería General de la Seguridad Social	Servicio Jurídico Seguridad Social SCT	
Demandado	Yuliana Castaño Echeverri		
Demandado	Ricardo Arturo Palomino Londoño		
Demandado	MUTUA ASEPEYO	Agustín Hernandez Naveiras	

D. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social N° 2 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000336/2020 en materia de Lesión permanente no invalidante a instancia de MUTUA BALEAR contra YULIANA CASTAÑO ECHEVERRI, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, RICARDO ARTURO PALOMINO LONDOÑO y MUTUA ASEPEYO, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 22-06-2021 a las 10:00 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avd. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a YULIANA CASTAÑO ECHEVERRI, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

24

65174

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
 N° Procedimiento: 0000599/2020
 NIG: 3803844420200004842
 Materia: Despido
 IUP: TS2020024277

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	David Ledesma Acosta	Itahisa Ruiz Hernandez	
Demandado	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD S.A.		
Demandado	POWER 7 SEGURIDAD HISPANA-CANARIAS S.L.		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	
Demandado	CALERO GUILLEN ABOGADOS	Santiago Guillén Grech	

D. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social N° 2 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000599/2020 en materia de Despido a instancia de D./Dña. DAVID LEDESMA ACOSTA contra SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD S.A., POWER 7 SEGURIDAD HISPANA-CANARIAS S.L., FOGASA y CALERO GUILLEN ABOGADOS, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 12-05-2021 a las 10:10 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avd. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a POWER 7 SEGURIDAD HISPANA-CANARIAS S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

25

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

65175

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
 Nº Procedimiento: 0000619/2020
 NIG: 3803844420200005035
 Materia: Despido
 IUP: TS2020025118

Intervención:

Demandante
 Demandado
 Demandado
 Demandado

Interviniente:

Josue Estevez Hernandez
 SALONES FIGARO S.L.
 Juan Manuel Machuca Vilar
 FOGASA

Abogado:

Pedro Juan Garcia Regalado
 Abogacía del Estado de
 FOGASA Santa Cruz de TNF

Procurador:

D. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000619/2020 en materia de Despido a instancia de D. JOSUE ESTEVEZ HERNANDEZ contra SALONES FIGARO S.L., JUAN MANUEL MACHUCA VILAR y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 19-05-2021 a las 10:20 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avd. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a SALONES FIGARO S.L. y JUAN MANUEL MACHUCA VILAR, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

26

65176

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
 N° Procedimiento: 0000703/2019
 NIG: 3803844420190006013
 Materia: Despido
 IUP: TS2019029301

Intervención.	Interviniente	Abogado	Procurador
Demandante	Sara Marisleydi Marin Perez	Amanda Rodriguez Armas	
Demandado	PROMOTORA TENERIFE 2018 S.L.		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./D^a. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social N° 2 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento nº 0000703/2019 en materia de Despido a instancia de D./D^a. SARA MARISLEYDI MARIN PEREZ, contra PROMOTORA TENERIFE 2018 S.L. y FOGASA, por su SS^a se ha dictado Sentencia con fecha 1 Septiembre 2020, cuyo encabamiento y parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de septiembre de 2020.

Vistos por mí, Rosa María Reyes González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Santa Cruz de Tenerife, el procedimiento 703/2019, seguido a instancias de doña Sara Marisleydi Marin Pérez, representada y asistida por la Letrada, doña Amanda Rodríguez Armas y, como demandados, de una parte, la entidad, Promotora Tenerife 2018, S.L. y, de otra, el Fondo de Garantía Salarial, incomparecido en autos, versando sobre impugnación de despido y reclamación de cantidad.

FALLO

Se estima la demanda presentada por doña Sara Marisleydi Marin Pérez frente a la entidad, Promotora Tenerife 2018, S.L. y, en consecuencia, se declara **improcedente su despido**, con fecha de efectos, de 1 de julio de 2019 y se condena a empresa a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre **indemnizarle** en la cuantía de 891,22 euros, sin salarios de tramitación o a readmitirle en su puesto de trabajo abonándole una cantidad igual a la suma de los **salarios dejados de percibir**, a razón de 40,51 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la citada trabajadora hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación. De optar por la readmisión la demandada deberá comunicar a la trabajadora,

dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito.

Asimismo, se condena a la entidad, Promotora Tenerife 2018, S.L. a abonar, en concepto de salarios, la cantidad de **5.275,47 euros**, a la que ha de añadirse el interés de mora patronal (10%).

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena (indemnización y salarios) en el Banco Santander en la cuenta corriente número IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 de este Juzgado o presente aval solidario de la entidad financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros en la cuenta corriente 3795 0000 65070319 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PROMOTORA TENERIFE 2018 S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**27****65177**

Procedimiento. Procedimiento ordinario
 Nº Procedimiento: 0000616/2020
 NIG: 3803844420200005020
 Materia: Reclamación de Cantidad
 IUP: TS2020025034

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Ejaz Baig	Amanda Rodriguez Armas	
Demandado	Nitesh Gul Ramnani		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social N° 2 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000616/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. EJAZ BAIG contra NITESH GUL RAMNANI y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10/11/2021 a las 11:00 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avd. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia)1 de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a NITESH GUL RAMNANI, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de octubre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

28

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO Y DECRETO

65178

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
 Nº Procedimiento: 0000130/2020
 Proc. origen: Despidos / Ceses en general
 Nº proc. origen: 0000778/2019
 NIG: 3803844420190006670
 Materia: Resolución contrato
 IUP: TS2020031627

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Ejecutante	Paolo Massimiliano Ongaro	Diego Antunez Cruz	
Ejecutado	FORNERIA ROMA S.A.U.		
FOGASA	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./D^a. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social N^º 2 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento nº 0000130/2020 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D^a. Nombre y apellidos:Demandante, contra Nombre y apellidos:Demandado, por su SS^a se ha dictado Auto y Decreto con fecha 2/10/2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

AUTO:

"Se acuerda ampliar la presente ejecución, ordenar y despachar la ejecución a instancia de D. PAOLO MASSIMILIANO ONGARO contra FORNERIA ROMA S.A.U., por un principal de 19.768,67 € (6.077,27 + 13.691,4 €) , más 2.965,30 € de intereses y de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de DIEZ DÍAS bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada."

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado."

DECRETO:

"Se dicta orden general de ejecución y se despacha la misma contra FORNERIA ROMA S.A.U. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 19.768,67 euros de principal, más 2.965,30 euros para intereses y costas que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada FORNERIA ROMA S.A.U., en cantidad suficiente para cubrir dichas sumas.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de DIEZ DÍAS bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada."

Hágase saber al deudor que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado

BANCO SANTANDER c/c ES 550049 3569 92 0005001274, al concepto 3795 0000 64 0130 20"

Y para que sirva de notificación en legal forma a FORNERIA ROMA S.A.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de octubre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

29

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**65180**

Procedimiento: Procedimiento impugnación
sanciones (art.114 y ss LPL)
Nº Procedimiento: 0000662/2020
NIG: 3803844420200005380
Materia: Sanción a trabajador
IUP: TS2020026731

Intervención:
Demandante
Demandado

Interviniente:
Cristhoper Linares Medina
Gm Food Canarias Slu

Abogado:
Jose Manuel Alayon Garcia

Procurador:

D./Dña. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social N° 2 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000662/2020 en materia de Sanción a trabajador a instancia de D./Dña. CRISTHOPER LINARES MEDINA contra D./Dña. GM FOOD CANARIAS SLU, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 17 DE NOVIEMBRE DE 2.021, A LAS 10:30 HORAS, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a GM FOOD CANARIAS SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**30****65181**

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000645/2020
NIG: 3803844420200005232
Materia: Reclamación de Cantidad
IUP: TS2020025885

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Julio Martín Pérez	Idaira Martín Pérez	
Demandado	GAMING EXPERIENCE S.L.		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./Dña. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social N° 2 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000645/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. JULIO MARTÍN PÉREZ contra D./Dña. GAMING EXPERIENCE S.L. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 17 DE NOVIEMBRE DE 2.021, A LAS 10:00 HORAS advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a GAMING EXPERIENCE S.L. , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

31

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**65184**

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000504/2020
NIG: 3803844420200004053
Materia: Reclamación de Cantidad
IUP: TS2020020589

Intervención:
Demandante
Demandado

Interviniente:
Esteban Felipe Vergara Valles
ARECA SERVICIOS
CANARIOS S.L.

Abogado:

Procurador:

D./Dña. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000504/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. ESTEBAN FELIPE VERGARA VALLES contra D./Dña. ARECA SERVICIOS CANARIOS S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 11:40 HORAS, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a ARECA SERVICIOS CANARIOS S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

32

65185

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
 Nº Procedimiento: 0000685/2020
 NIG: 3603844420200005561
 Materia: Despido
 IUP: TS2020027861

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Stefano Evangelista	Juan Eusebio Rodriguez Delgado	
Demandado	FRANCISCO MERCADO HERNANDEZ		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./Dña. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social N° 2 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000685/2020 en materia de Despido a instancia de D./Dña. STEFANO EVANGELISTA contra D./Dña. FRANCISCO MERCADO HERNANDEZ y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo dia 6 DE JULIO DE 2.021, LAS 11:20 HORAS, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a FRANCISCO MERCADO HERNANDEZ en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

33

65224

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
 Nº Procedimiento: 0000130/2019
 Proc. origen: Despidos / Ceses en general
 Nº proc. origen: 0000988/2018
 NIG: 3803844420180008157
 Materia: Resolución contrato
 IUP: TS2019033949

Intervención:

Ejecutante
Ejecutado

FOGASA

Interviniente:

Alan Andres Rojas Flores
Carmelo Israel Ramirez
Leizeaga
FOGASA

Abogado:

Itahisa Ruiz Hernandez

Procurador:

Abogacía del Estado de
FOGASA Santa Cruz de TNF

D. ANTONIO REVERT LÁZARO, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social N° 3 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento nº 0000130/2019 en materia de Resolución contrato a instancia de D. ALAN ANDRES ROJAS FLORES, contra CARMELO ISRAEL RAMIREZ LEIZEAGA, por su SS^a se ha dictado Decreto con fecha 6 de octubre de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado CARMELO ISRAEL RAMIREZ LEIZEAGA en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 10.995,73 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de TRES DIAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER c/c ES55 0049 3569 92 0005001274, al concepto 3796 0000 64 0130 19.

Así lo acuerdo y firmo, D. ANTONIO REVERT LÁZARO, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Nº 3. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CARMELO ISRAEL RAMIREZ LEIZEAGA en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de octubre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

34

E D I C T O

65229

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000587/2019
NIG: 3803844420190004863
Materia: Reclamación de Cantidad
IUP: TS2019024269

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Tony Bruno Thierry Bertona	Orlando Vladimir Basualto Quiroz	
Demandado	SERVICES DE LA ROSE BLANCHE S.L.U.		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./Dña. ANTONIO REVERT LÁZARO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social Nº 3 DE Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000587/2019, a instancia de D./Dña. TONY BRUNO THIERRY BERTONA contra SERVICES DE LA ROSE BLANCHE S.L.U. se ha dictado decreto de desistimiento el 5/10/2020 siendo la parte dispositiva el tenor literal siguiente:

ACUERDO:

Tener por desistido a D. TONY BRUNO THIERRY BERTONA de su demanda contra SERVICES DE LA ROSE BLANCHE S.L.U. y FOGASA, sobre Reclamación de Cantidad; origen de las presentes actuaciones, las cuales se archivarán sin más trámite, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de Decretos definitivos de esta oficina judicial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social lo de justicia gratuita, Estado, Comunidades autónomas, Entidades locales y organismos autónomos independientes de ellos, deberán efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad SANTANDER, en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así lo acuerdo y firmo D. ANTONIO REVERT LÁZARO, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SERVICES DE LA ROSE BLANCHE S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su

disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de octubre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**35****65231**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
Nº Procedimiento: 0000092/2020
Proc. origen: Procedimiento ordinario
Nº proc. origen: 0000612/2018
NIG: 3803844420180004989
Materia: Reclamación de Cantidad
IUP: TS2020033046

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Ejecutante Ejecutado FOGASA	Juan Antonio Diaz Perez RONY CAPITAL S.L. FOGASA	Sara Ceballos Padron Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./D^a. ANTONIO REVERT LÁZARO, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social Nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento nº 0000092/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D. JUAN ANTONIO DIAZ PEREZ, contra RONY CAPITAL S.L., por su SS^a se ha dictado Auto con fecha 5 de octubre de 2020 , cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"...Se despacha ejecución a instancia de D. JUAN ANTONIO DIAZ PEREZ contra RONY CAPITAL S.L., por un principal de 8.843,39 Euros , más 530,60 euros de intereses provisionales y más la de 884,34 euros de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de CINCO DÍAS bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Adviértase a las partes que deben comunicar a este juzgado cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, así como los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art. 53.2 LRJS).

Al propio tiempo se advíerte al ejecutado notificado por edictos que, en lo sucesivo, todas las providencias que recaigan, y cuantas citaciones y emplazamientos deban hacérsele se le notificarán en los estrados de este Juzgado.-

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir

oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER c/c al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto clave 3796-0000-64-0092-20...".-

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a RONY CAPITAL S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente en la fecha abajo indicada.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

36

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

65235

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
 N° Procedimiento: 0000184/2019
 NIG: 3803844420190001484
 Materia: Despido
 IUP: TS2019007666

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Manuel Ricardo Fernandez Sexto	Ramon Jose Darias Negrin	
Demandado	FUNCAT PRIMERO S.L.		

D./D^a. ANTONIO REVERT LÁZARO, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social N^º 3 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento n^º 0000184/2019 en materia de Despido a instancia de D./D^a. MANUEL RICARDO FERNANDEZ SEXTO, contra FUNCAT PRIMERO S.L., por su SS^a se ha dictado SENTENCIA CON FECHA 29.09.2020 , cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por don Manuel Ricardo Fernández Sexto frente a FUNCAT PRIMERO SL., y, en consecuencia:

PRIMERO: Declaro improcedente el despido de don Manuel Ricardo Fernández Sexto realizado por FUNCAT PRIMERO SL, con efectos del día 24/1/2019.

SEGUNDO: Condeno a la parte demandada FUNCAT PRIMERO SL., a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión de la trabajadora o le indemnice en la cantidad de 292,67€, y, para el caso de optar por la readmisión, le abone una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 47,12€ diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que el demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación

De optar por la readmisión la demandada deberá comunicar al trabajador dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito.

Y se condena a la entidad FUNCAT PRIMERO SL., a que abone al actor la cantidad de 117,80€ más el 10% de interés por mora patronal.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco SANTANDER a nombre de este Juzgado con el número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad. Y para el caso de realizar el ingreso directamente en la entidad se debe hacer constar en observaciones lo siguiente. 37960000 65 018419.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a FUNCAT PRIMERO S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el boletín oficial de la Provincia en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

E D I C T O

37

65238

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
 Nº Procedimiento: 0000711/2019
 NIG: 3803844420190005960
 Materia: Despido
 IUP: TS2019029106

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Tatiana Manakova	Carlos Berastegui Afonso	
Demandado	LA HOYA DEL OLIVO S.L.		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	
Interviniente	GZG Consultores Mercantiles, S.L. P. (Administrador concursal)		

D. ANTONIO REVERT LÁZARO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social Nº 3 DE Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000711/2019, a instancia de Dña. TATIANA MANAKOVA contra LA HOYA DEL OLIVO S.L., FOGASA y GZG CONSULTORES MERCANTILES, S.L .P. (ADMINISTRADOR CONCURSAL) se ha dictado SENTENCIA de fecha 22/09/2020 cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

"FALLO"

Debo estimar y estimo la demanda presentada por doña Tatiana Manakova frente a LA HOYA DEL OLIVO SL., y, en consecuencia:

PRIMERO: Declaro improcedente el despido de doña Tatiana Manakova realizado por LA HOYA DEL OLIVO SL., con efectos del día 1/7/2019.

SEGUNDO: Condeno a la parte demandada LA HOYA DEL OLIVO SL., a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión de la trabajadora o le indemnice en la cantidad de 3564,90€, y, para el caso de optar por la readmisión, le abone una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 64,82€ diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que el demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación

De optar por la readmisión la demandada deberá comunicar al trabajador dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito.

Y se condena a la entidad LA HOYA DEL OLIVO SL., a que abone al actor la cantidad de 11334,20€ más el 10% de interés por mora patronal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco SANTANDER a nombre de este Juzgado con el número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad. Y para el caso de realizar el ingreso directamente en la entidad se debe hacer constar en observaciones lo siguiente. 37960000 65 071119

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a LA HOYA DEL OLIVO S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

38

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

65240

Procedimiento: Procedimiento ordinario
 Nº Procedimiento: 0000395/2017
 NIG: 3803844420170002855
 Materia: Reclamación de Cantidad
 IUP: TS2017015085

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Maria De Los Angeles Diaz Afonso	Roberto Alejandro Real Gonzalez	
Demandado	KOSTYANTYN KROK BOUTIQUE DEL PAN MENCEY		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	
Demandado	Isidro Jose Alvarez Mesa		

D./Dña. ANTONIO REVERT LÁZARO, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000395/2017 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. MARIA DE LOS ANGELES DIAZ AFONSO contra D. KOSTYANTYN KROK BOUTIQUE DEL PAN MENCEY e ISIDRO JOSE ALVAREZ MESA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 09/12/2020 A LAS 10:00 HORAS , advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a KOSTYANTYN KROK BOUTIQUE DEL PAN MENCEY e ISIDRO JOSE ALVAREZ MESA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

E D I C T O

39

65241

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
 Nº Procedimiento: 0000710/2019
 NIG: 3803844420190005944
 Materia: Despido
 IUP: TS2019029090

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Carlos Jose Agudo Vazquez	Ramon Tabares Marcos	
Demandado	INRESJAP S.L.		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D. ANTONIO REVERT LÁZARO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social Nº 3 DE Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000710/2019, a instancia de D./Dña. CARLOS JOSE AGUDO VAZQUEZ contra D./Dña. INRESJAP S.L. y FOGASA se ha dictado SENTENCIA de fecha 19 de septiembre de 2020, cuyo encabezamiento y fallo es el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

" En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 2020.

Pronuncio yo, CARMEN MARÍA RODRÍGUEZ CASTRO, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de los de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento de Despido y Cantidad 710/2019 seguido a instancias de don Carlos José Agudo Vázquez, asistido por el letrado Sr. Ramón Tabares Marcos, frente a INRESJAP SL., y FOGASA, sobre despido y reclamación de cantidad.

Debo estimar y estimo la demanda presentada por don Carlos José Agudo Vázquez frente a INRESJAP SL., y, en consecuencia:

PRIMERO: Declaro improcedente el despido de don Carlos José Agudo Vázquez realizado por INRESJAP SL., con efectos del día 12/6/2019.

SEGUNDO: Condeno a la parte demandada INRESJAP SL., a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión de la trabajadora o le indemnice en la cantidad de 401,41€, y, para el caso de optar por la readmisión, le abone una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 36,49€ diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que el demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación

De optar por la readmisión la demandada deberá comunicar al trabajador, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito.

Y se condena a la entidad INRESJAP SL., a que abone al actor la cantidad de 999€ más el 10% de interés por mora patronal.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco SANTANDER a nombre de este Juzgado con el número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad. Y para el caso de realizar el ingreso directamente en la entidad se debe hacer constar en observaciones lo siguiente. 37960000 65 0710 19."

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a INRESJAP S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**40****65246**

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
 Nº Procedimiento: 0000230/2020
 NIG: 3803844420200001895
 Materia: Despido
 IUP: TS2020009187

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Víctor Juan Darias Perez	Ikahisa Ruiz Hernandez	
Demandado	ARECAS SERVICIOS CANARIOS S.L.		
Demandado	Oliver Lopez Medina		
Demandado	Melisa Garcia Marrero		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D.ANTONIO REVERT LÁZARO, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000230/2020 en materia de Despido a instancia de D. VICTOR JUAN DARIAS PEREZ contra D./Dña. ARECAS SERVICIOS CANARIOS S.L., OLIVER LOPEZ MEDINA, MELISA GARCIA MARRERO y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16/12/2020 a las 11:40h, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a ARECAS SERVICIOS CANARIOS S.L., OLIVER LOPEZ MEDINA, MELISA GARCIA MARRERO , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

41

66017

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000498/2020
NIG: 3803844420200004039
Materia: Reclamación de Cantidad
IUP: TS2020020550

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Eduardo Jardines Echemendia	Fernando Martínez Barona Flores	
Demandado	TENERIFE RESTAURANTES GOURMET S.L.U.		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D. ANTONIO REVERT LÁZARO, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social N° 3 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000498/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D. EDUARDO JARDINES ECHEMENDIA contra TENERIFE RESTAURANTES GOURMET S.L.U. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 24/05/2021 a las 10:20, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a TENERIFE RESTAURANTES GOURMET S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de octubre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

42

66022

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
 Nº Procedimiento: 0000020/2020
 Proc. origen: Despidos / Ceses en general
 Nº proc. origen: 0000002/2019
 NIG: 3803844420180008681
 Materia: Resolución contrato
 IUP: TS2020007125

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Ejecutante	Maria Nieves Álvarez Rigor	Hector Jose Perera Cruz	
Ejecutado	Lidia Esther Perez Araya		
FOGASA	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D. ANTONIO REVERT LÁZARO, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social Nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento nº 0000020/2020 en materia de Resolución contrato a instancia de Dª. MARÍA NIEVES ÁLVAREZ RIGOR, contra LIDIA ESTHER PEREZ ARAYA, por su SSº se ha dictado Decreto con fecha 13 de octubre de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado LIDIA ESTHER PEREZ ARAYA en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 25.315,25 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de TRES DIAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER c/c ES55 0049 3569 92 0005001274, al concepto 3796 0000 64 0020 20.

Así lo acuerdo y firmo, D. ANTONIO REVERT LÁZARO, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Nº 3. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a LIDIA ESTHER PEREZ ARAYA en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 4
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

43

66709

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
 Nº Procedimiento: 0000659/2020
 NIG: 3803844420200005266
 Materia: Despido
 IUP: TS2020026249

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Maria Del Pino Lopez Reboso	Concepcion Elvira Sanchez Mendez	
Demandante	Alicia Maria Castilla Ramos	Concepcion Elvira Sanchez Mendez	
Demandante	Ana Lidia Hernandez Carpio	Concepcion Elvira Sanchez Mendez	
Demandante	Diana Carolina Rodriguez Hernandez	Concepcion Elvira Sanchez Mendez	
Demandante	Torahi Felipe Vera	Concepcion Elvira Sanchez Mendez	
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	
Demandado	Salones Figaro Sl		
Demandado	Juan Manuel Machuca Vilar		

D./Dña. FRANCISCO MARTÍN ORTEGA, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social N° 4 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000659/2020 en materia de Despido a instancia de D./Dña. MARIA DEL PINO LOPEZ REBOSO, ALICIA MARIA CASTILLA RAMOS, ANA LIDIA HERNANDEZ CARPIO, DIANA CAROLINA RODRIGUEZ HERNANDEZ y TORAH FELIPE VERA contra SALONES FIGARO SL, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 17/05/2021 A LAS 12:20 HORAS advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Asimismo en virtud de la solicitud de medidas cautelares, procede convocar a las partes a una audiencia, en virtud del artículo 734 de la LEC, citando al INSS-TGSS (artículo 141 LRJS), para lo cuál se señala el próximo día 16/11/2020 a las 9:30 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avd. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad.

Y para que sirva de citación en legal forma, a SALONES FIGARO SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 5
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

44

66004

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000175/2020
NIG: 3803844420200001433
Materia: Reclamación de Cantidad
IUP: TS2020006999

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Carlos Daniel Diaz Salamo	Nancy Dorla Gonzalez	
Demandado	Margarita Iballa Plasencia Perez		
Interesado	Fogasa Fogasa	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./Dña. MARÍA JOSÉ PARRA LOZANO, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social N° 5 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000175/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D. CARLOS DANIEL DIAZ SALAMO contra Dña. MARGARITA IBALLA PLASENCIA PEREZ, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 26/01/2020 a las 9:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a MARGARITA IBALLA PLASENCIA PEREZ, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de octubre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

45

66006

Procedimiento: Seguridad Social en materia
 prestacional
 N° Procedimiento: 0000326/2020
 NIG: 3803844420200002680
 Materia: Reintegro de prestaciones indebidas
 IUP: TS2020012388

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	MUTUA FREMAP	Domingo Jesus Jimenez Rodriguez	
Demandado	FABRICA CONDUCTOS AIRE S.L.		
Demandado	Instituto Nacional de la Seguridad Social	Servicio Jurídico Seguridad Social SCT	
Demandado	Tesorería General de la Seguridad Social	Servicio Jurídico Seguridad Social SCT	

D./Dña. MARÍA JOSÉ PARRA LOZANO, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000326/2020 en materia de Reintegro de prestaciones indebidas a instancia de MUTUA FREMAP contra FABRICA CONDUCTOS AIRE S.L., INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 25/01/2020 a las 10:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a FABRICA CONDUCTOS AIRE S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de octubre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**46****66011**

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000154/2020
NIG: 3803844420200001266
Materia: Reclamación de Cantidad
IUP: TS2020005980

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Emilio Correa Baez	Julian Cipriano Gonzalez Alvarez	
Demandado	MACARONESIA OBRAS Y REFORMAS S.L.		
Interesado	Fogasa Fogasa	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./Dña. MARÍA JOSÉ PARRA LOZANO, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000154/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D. EMILIO CORREA BAEZ contra MACARONESIA OBRAS Y REFORMAS S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 26/01/2021 a las 9:50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a MACARONESIA OBRAS Y REFORMAS S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de octubre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

47

66032

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
Nº Procedimiento: 0000573/2020
NIG: 3803844420200004699
Materia: Resolución contrato
IUP: TS2020023513

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Demetrio Negrín Gorriñ	Abel Morales Rodríguez	
Demandado	CARPINTERIA ALEXDAN S.L.		
Interesado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

Dña. MARÍA JOSÉ PARRA LOZANO, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000573/2020 en materia de Resolución contrato a instancia de D. DEMETRIO NEGRIN GORRIN contra CARPINTERIA ALEXDAN S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 26/01/2021 A LAS 11:00 HORAS en la Sala de Vistas nº 3 del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE en Avda. Tres de Mayo nº 24, bajo, SANTA CRUZ DE TENERIFE; advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a CARPINTERIA ALEXDAN S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

48

66035

Procedimiento: Procedimiento ordinario
 Nº Procedimiento: 0000657/2019
 NIG: 3803844420190005447
 Materia: Reclamación de Cantidad
 IUP: TS2019026875

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Mario Gonzalez Diaz	Julian Cipriano Gonzalez Alvarez	
Demandado	GRUPO CANARIO DE SERVICIOS JERCACON S.L.		
FOGASA	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./Dª. MARÍA JOSÉ PARRA LOZANO, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social Nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, **HAGO SABER:** Que en el procedimiento nº 0000657/2019 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dª. MARIO GONZALEZ DIAZ, contra GRUPO CANARIO DE SERVICIOS JERCACON S.L., por su SSº se ha dictado Sentencia con fecha 6 de octubre de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

Que en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 6 de Octubre de 2020

Pronuncio yo, CRISTINA PALMERO MORALES, Juez de Adscripción Territorial (JAT) del Juzgado de lo Social número 5 de los de Santa Cruz de Tenerife, los presentes autos seguidos en el procedimiento ordinario 657/2019, a instancias de D. MARIO GONZÁLEZ DÍAZ, asistido por el Graduado Social D. Julian Cipriano González Álvarez frente a GRUPO CANARIO DE SERVICIOS JERCACON, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO ÍNTEGRAMENTE demanda presentada por D. MARIO GONZÁLEZ DÍAZ frente a GRUPO CANARIO DE SERVICIOS JERCACON y en consecuencia, condeno a la parte demandada a abonar a la actora las siguientes cantidades:

- indemnización despido: 165,29 euros
- 1816,22 euros, en concepto de salarios debidos, más el 10% de interés de demora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA, en los términos previstos legalmente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución no cabe la interposición de recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 191.3 LRJS.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a GRUPO CANARIO DE SERVICIOS JERCACON S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de octubre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**49****66037**

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
Nº Procedimiento: 0000650/2020
NIG: 3803844420200005320
Materia: Despido disciplinario
IUP: TS2020026502

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Natanael Jose Toledo Arbelo	Ramon Alfonso Torres	
Demandado	COLVEN FENIX S.L.		
Interesado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./Dña. MARÍA JOSÉ PARRA LOZANO, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social N° 5 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000650/2020 en materia de Despido disciplinario a instancia de D. NATANAEL JOSE TOLEDO ARBELO contra COLVEN FENIX S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día **23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 11:20 HORAS EN LA SALA 3 DE ESTE JUZGADO SITO EN LA SEDE DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL AVDA TRES DE MAYO 24 BAJOS SANTA CRUZ DE TENERIFE**, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a COLVEN FENIX S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de octubre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**50****66038**

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
Nº Procedimiento: 0000721/2020
NIG: 3803844420200005876
Materia: Despido
IUP: TS2020029217

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Jonathan Rodriguez Bermudez	Noemí Melio Martín	
Demandado	Ernesto Gonzalez Lugo		

D./Dña. MARÍA JOSÉ PARRA LOZANO, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social N° 5 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000721/2020 en materia de Despido a instancia de D.JONATHAN RODRIGUEZ BERMUDEZ contra D. ERNESTO GONZALEZ LUGO, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 01/03/2020 en la sala 2 de este Juzgado sito en la sede de la Jurisdicción Social Avda Tres de Mayo 24 bajos de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a ERNESTO GONZALEZ LUGO, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**51****66042**

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000384/2020
NIG: 3803844420200003137
Materia: Reclamación de Cantidad
IUP: TS2020013830

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Paolo Ragazzoni Arati	Julian Cipriano Gonzalez Alvarez	
Demandado	CLASSIFIED MEDIA NETWORK S.L.		
Interesado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

Dña. MARÍA JOSÉ PARRA LOZANO, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000384/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D.. PAOLO RAGAZZONI ARATI contra CLASSIFIED MEDIA NETWORK S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 09/03/2021 A LAS 10:30 HORAS en la Sala de Vistas Nº 3 del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº5 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE en Avda. Tres de Mayo Nº 24, bajo, SANTA CRUZ DE TENERIFE; advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a CLASSIFIED MEDIA NETWORK S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**52****66026**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
 Nº Procedimiento: 0000103/2020
 Proc. origen: Despidos / Ceses en general
 Nº proc. origen: 0000965/2019
 NIG: 3803844420190008088
 Materia: Despido disciplinario

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Ejecutante	Eusebio Medel Hernandez	Julieta Elisa Plasencia Allright	
Ejecutado	AGUSTIN IZAGUIRRE ANDUAGA		
FOGASA	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

Dª. MARÍA JOSÉ PARRA LOZANO, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento nº 0000103/2020 en materia de Despido disciplinario a instancia de EUSEBIO MEDEL HERNANDEZ, contra AGUSTIN IZAGUIRRE ANDUAGA, por su SS^a se ha dictado Auto con fecha 2 de octubre de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"ACUERDO:

1.- *Se despacha ejecución a instancia de D. EUSEBIO MEDEL HERNANDEZ contra D. AGUSTIN IZAGUIRRE ANDUAGA, para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.*

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia a los efectos del art. 280 de la LRJS.

2.- *Se acuerda ordenar y se despacha la EJECUCIÓN de la Sentencia, en lo relativo a las cantidades del párrafo segundo, a instancia de D. Eusebio Médel Hernández contra D. Agustín Izaguirre Anduaga, con la responsabilidad subsidiaria del FOGASA, por un principal de 2.167,50€, más 350,00€ de intereses provisionales y 200,00€ de costas2 provisionales.*

Se autoriza al Sr./a. Judicial a adoptar las medidas pertinentes respecto a los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial y, en su caso, sobre los saldos PRESENTES y FUTUROS de las entidades financieras que aparezcan en la página de la Agencia Tributaria. Así mismo, se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria y al Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad a través del Punto Neutro Judicial.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Recurso de reposición en el plazo de **TRES DIAS** ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS)."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a AGUSTIN IZAGUIRRE ANDUAGA en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de octubre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 6
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

53

64239

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
Nº Procedimiento: 0000138/2020
NIG: 3803844420200001183
Materia: Despido
IUP: TS2020005653

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Armando Ruiz Masias	Miguel Manuel Pukido Gonzalez	
Demandado	CLAUCARCIA S.L.		
Demandado	L'AMUSE BOUCHE S.L.		
Demandado	CASINO DE LA LAGUNA	Arturo Jose Armada Manique	

Dña. MARÍA MERCEDES GUERRERO RODRÍGUEZ, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social N° 6 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000138/2020 en materia de Despido a instancia de D. ARMANDO RUIZ MASIAS contra CLAUCARCIA S.L. y L'AMUSE BOUCHE S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 19/11/2020 a las 11:05 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a CLAUCARCIA S.L. y L'AMUSE BOUCHE S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de septiembre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

E D I C T O**54****64254**

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
Nº Procedimiento: 0000964/2019
NIG: 3803844420190008055
Materia: Despido
IUP: TS2019038438

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Isabel Mayo Lopez	Ramon Pereira Blanco	
Demandante	FOGASA	Abogacía del Estado de	
Demandado	DOE CHARTERS S.L.	FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./Dña. MARÍA MERCEDES GUERRERO RODRÍGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social N° 6 DE Santa Cruz de Tenerife.
HAGO SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000964/2019, a instancia de D./Dña. ISABEL MAYO LOPEZ contra D./Dña. DOE CHARTERS S.L. se ha dictado SENTENCIA.

SENTENCIA

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife a 16 de JULIO de 2020

El lñmo. Sr. Don Joaquin Torró Enguix, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, tras haber visto los presentes autos sobre despido y cantidad.- número 0964-19 - promovidos como demandante por D/Da. ISABEL MAYO LOPEZ, con la asistencia del letrado D. Ramon Pereira Blanco, contra DOE CHARTERS S.L. CIF B76712850 , que no ha comparecido, sin haber tenido intervención del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), que no ha comparecido

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Que tuvo entrada en este Juzgado de lo Social demanda interpuesta por el actor en la que después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, termina suplicando se dicte en su día sentencia por la que se dé lugar a sus pretensiones.

SEGUNDO.- Que admitida la demanda a trámite se señaló día y hora para la celebración del juicio, el cual tuvo lugar con el resultado que consta en las actuaciones.

TERCERO.- Que en la tramitación de los presentes autos se han seguido las reglas de procedimiento.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- la parte actora ha venido prestando sus servicios para la empresa demandada desde 1 de febrero de 2018, en virtud de un contrato de trabajo indefinido, a jornada completa, en la categoría profesional de MARINERA, sueldo mensual prorrateado de 854,69 euros, más 300,00 euros de complemento no reflejado en nómina.

SEGUNDO.- El 5 de septiembre de 2019 comunicó verbalmente a la actora el cese de su relación laboral.

TERCERO.- Al trabajador se le adeudan un total de 2.474,80 euros, por los siguientes conceptos:

- 854,69 € correspondientes a la nómina del mes de Marzo de 2018
- 354,60 € correspondientes a la nómina del mes Agosto + 300 de complementos.
- 260 € correspondientes a horas extras del mes de Agosto.
- 142,50 € de salario de Diciembre + 50 de complementos.
- 513 € correspondientes a finiquito por vacaciones no disfrutadas

CUARTO.- El trabajador no ostenta ni ha ostentado en el último año ser representante legal de los trabajadores

CUARTO.- Tuvo lugar la previa conciliación administrativa ante el SEMAC, con el resultado de INTENTADO SIN EFECTO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el art. 97.2 LRJS debe decirse que los anteriores hechos han sido declarados probados en virtud de los siguientes elementos de convicción.

-El ordinal primero registra las circunstancias profesionales de antigüedad, categoría de la parte actora conforme al contenido de su demanda, las cuales no han sido negadas ni cuestionadas por la empresa demandada dada su incomparecencia, ni por el FOGASA, razón por la cual se tienen por tácitamente admitidas (art. 405 LEC). En cuanto al salario del trabajador, también queda fijado en dicho importe toda vez que conforme a las nóminas aportadas (documentos 1)

SEGUNDO.- Alega la parte actora que se ha producido un despido tácito, derivado de la baja del trabajador en seguridad social, sin carta ni comunicación alguna por parte de la empresa

El empresario demandado no compareció al acto del Juicio, por lo que es la parte actora la que hace el único esfuerzo probatorio, acreditando los hechos de la demanda en virtud de la prueba documental aportada, y todo ello por aplicación de los artículos 4.2 ET y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Del mismo modo, la incomparecencia de la parte demandada, habiendo solicitado el interrogatorio de la misma, obliga a estar a la prevención contenida en el art. 91.2 de la LRJS que dispone "2. Si el llamado al interrogatorio no compareciese sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.", ello siempre que cuando no hubiere alegado justa causa que deba motivar la suspensión del juicio, el que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83 LRJS)

En su consecuencia, conforme al art. 97.2 de la LRJS, queda acreditado, en virtud de la prueba aportada por la parte actora, la existencia de relación laboral entre las partes, durante los períodos expresados, y el adeudo de las cantidades reclamadas.

El trabajador demandante al amparo del art. 110.1.b) de la LRJS interesó la extinción, con la indemnización derivada hasta la fecha de la sentencia, así como los correspondientes salarios de tramitación.

TERCERO.- En cuanto a la acción de cantidad.- Procede, con estimación de la demanda interpuesta, condenar a la empresa/parte demandada al abono de las cantidades que son objeto de reclamación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, al no haberse acreditado el pago de las mismas mediante los oportunos recibos de salarios o a través de otros medios de prueba; carga probatoria que a la demandada incumbia levantar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que lo haya efectuado, devengando las cantidades salariales el interés ex art. 29.3 ET y con la responsabilidad subsidiaria del FOGASA, dentro de los límites legales conforme al art. 33 del ET

CUARTO .- En este orden de cosas, y en cuanto al despido, el artículo 55 del E.T. trata de la forma y efectos del despido, y con carácter general señala que en sus apartados 1, 2 y 3 que :

"1. El despido deberá ser notificado por escrito al trabajador, haciendo figurar los hechos que lo motivan y la fecha en que tendrá efectos.

Por convenio colectivo podrán establecerse otras exigencias formales para el despido.

Cuando el trabajador fuera representante legal de los trabajadores o delegado sindical procederá la apertura de expediente contradictorio, en el que serán oídos, además del interesado, los restantes miembros de la representación a que pertenezca, si los hubiese.

Si el trabajador estuviera afiliado a un sindicato y al empresario le constase, deberá dar audiencia previa a los delegados sindicales de la sección sindical correspondiente a dicho sindicato.

2. Si el despido se realizara inobservando lo establecido en el apartado anterior, el empresario podrá realizar un nuevo despido en el que cumpla los requisitos omitidos en el precedente. Dicho nuevo despido, que solo surtirá efectos desde su fecha, solo cabrá efectuarlo en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al del primer despido. Al realizarlo, el empresario pondrá a disposición del trabajador los salarios devengados en los días intermedios, manteniéndole durante los mismos en alta en la Seguridad Social.

3. El despido será calificado como procedente, improcedente o nulo."

El apartado 1 del art. 55 del ET se ha configurado como una norma de derecho necesario, incondicional, sin posibilidad de cambio o atenuación por convenio colectivo. Es un requisito ad solemnitatem, cuyo fundamento último se encuentra en la interdicción de cualquier indefensión al trabajador frente a la decisión empresarial, por no existir ni su comunicación escrita, ni expresar hechos ni la época en que producirá efectos dicha decisión.

Si la decisión del despido se comunica verbalmente, no obstante tener3 conocimiento el trabajador, incumpliría la previsión legal; pero puede incluso faltar la comunicación, nos encontraríamos entonces ante el llamado despido tácito, que se deriva de hechos concluyentes e inequívocos poniendo fin a la relación contractual.

No ajustándose la decisión extintiva al contenido del apartado 1, el propio artículo 55 ET en su apartado 4 señala que "El despido se considerará procedente cuando quede acreditado el incumplimiento alegado por el empresario en su escrito de comunicación. Será improcedente en caso contrario o cuando en su forma no se ajustara a lo establecido en el apartado 1.", por tanto, en el presente caso se impone la calificación de improcedencia del despido de Da. Isabel Mayo Lopez

QUINTO.- Siendo improcedente el despido, habrá que estar a las consecuencias de dicha declaración. Y dispone el art. 56.1 del ET que "Cuando el despido sea declarado improcedente, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización equivalente a treinta y tres días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de veinticuatro mensualidades. La opción por la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo" en el mismo sentido el art. 110.1 de la LRJS señala como "se condenará al empresario a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios de tramitación a los que se refiere el apartado 2 del art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o, a elección de aquél, a que le abone una indemnización, cuya cuantía se fijará de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del art. 56 de dicha Ley"

No obstante lo anterior, en el presente caso, ante la incomparecencia de la empresa demandada, el trabajador demandante han invocado la facultad extintiva reconocida en el art. 110 de la LRJS, por lo que se producirá la extinción de la relación laboral en la presente resolución al día de la fecha, fijando con ello la extensión de la indemnización legal, así como de los salarios de tramitación.

SEXTO.- La declaración del despido como improcedente obliga a calcular la indemnización extintiva de acuerdo con el artículo 110.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (Ley 36/2011, de 10 de octubre) y con el artículo 56.1 del Estatuto de los Trabajadores (Real

Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre), ascendiendo a "treinta y tres días de salario por año de servicio, prorrataéndose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año hasta un máximo de veinticuatro mensualidades". Ello significa que por cada mes de prestación de servicios laborales se devengan 2,75 días indemnizatorios (33 días de salario anuales divididos por los 12 meses del año), con el tope de 720 días.

El cálculo de esta indemnización debe hacerse sobre la base del periodo en que la parte actora ha prestado servicios laborales para el empleador, tomando como fecha inicial el día 01/02/2018 correspondiente a la antigüedad reconocida en esta resolución y como fecha final el día de extinción de la relación laboral 16/07/2020. El prorratoe de los días que exceden de un mes completo se computa como si la prestación de servicios se hubiera efectuado durante toda la mensualidad: se considera como un mes completo (sentencias del TS de 20 de julio de 2009, recurso 2398/2008, ECLI:ES:TS:2009:5261; 20 de junio de 2012, recurso 2931/2011 ECLI:ES:TS:2012:4645; y 6 de mayo de 2014, recurso 562/2013, ECLI:ES:TS:2014:2125).4 Por consiguiente, debemos contabilizar 30 meses de prestación de servicios.

Aplicando el referido criterio, la indemnización total asciende a 3131,90 euros. De esa cuantía debe deducirse la indemnización que por cese del contrato haya podido percibir la parte demandante.

Igualmente, conforme al precedente cálculo, el salario diario resultante sería de 37,96 euros/día, por lo que desde el 5 de septiembre de 2019, hasta el día de hoy 16 de julio de 2020, durante 316 días, el importe total de salarios de tramitación alcanzaría el importe de 11.995,36 euros, respondiendo subsidiariamente el FOGASA, dentro de los límites legales, y a salvo la deducción por cantidades percibidas en virtud de otra relación laboral, por prestaciones de IT o por cualquier otra causa legal en el indicado periodo.

SEPTIMO- Los pronunciamientos condenatorios de la presente sentencia se extenderán al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

OCTAVO.-Contra la presente Sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de Lo Social del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, procede dictar el siguiente

FALLO

Se estima la demanda formulada por D. Isabel Mayo Lopez contra la empresa demandada DOE CHARTERS S.L. y, en su consecuencia, se declara improcedente su despido ocurrido el 5 de septiembre de 2019, del mismo modo que con fecha de hoy se declara la extinción de la relación laboral en virtud de la opción adelantada ex. Artículo 110 de la LRJS. Por todo ello, debo condenar y condeno a la empresa DOE CHARTERS S.L. a estar y pasar por la presente sentencia, y al pago a la actora de las siguientes cantidades:

a) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, el importe de 3.131,90 euros

b) en concepto de salarios de tramitación, en los términos que constan en el fundamento sexto, el importe de 11.995,36 euros,

c) y, en concepto de cantidades debidas el importe de 2.474,80 euros, con los intereses del art. 29,3 del ET.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad del FOGASA dentro de los límites fijados por el ordenamiento jurídico.



MODO DE IMPUGNACIÓN..- Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco SANTANDER a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad

a) para efectuar el ingreso directo en la oficina del BANCO DE SANTANDER, el núm. de cuenta del presente expediente es 3948-0000-65-0964-19 (debiéndose realizar un ingreso por el importe de 300 euros, y otro por el importe de la condena)

b) para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es IBAN ES55-0049-3569-9200-0500-1274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 3948-0000-65-0964-19 (debiéndose realizar un ingreso por el importe de 300 euros, y otro por el importe de la condena)

Así, por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo

EL/LA Magistrado

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. DOE CHARTERS S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de Septiembre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

E D I C T O**55****64257**

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
 Nº Procedimiento: 0000424/2019
 NIG: 3803844420190003468
 Materia: Resolución contrato
 IUP: TS2019017548

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Youssef Guarmach Daif	Juliet Elsa Plasencia Allright	
Demandado	CRISTIMAR S.A.		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./Dña. MARÍA MERCEDES GUERRERO RODRÍGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social N° 6 DE Santa Cruz de Tenerife I,
HAGO SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000424/2019, a instancia de D./Dña YOUSSEF GUARMACH DAIF contra D./Dña. CRISTIMAR S.A. se ha dictado
SENTENCIA

SENTENCIA

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife a 21 de febrero de 2020

El Ilmo. Sr. Don Joaquín Torró Enguix, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, tras haber visto los presentes autos sobre **EXTINCIÓN, DESPIDO Y reclamación de cantidad-** promovidos como demandante por D/Da. YOURSSEF GUARMACH DAIF, 46.246.165-L, asistida de la letrada JULIET PLASENCIA, y contra (parte demandada) CRISTIMAR S.A. CIF A28781599 , que no ha comparecido, sin haber tenido intervención del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), al no comparecer, habiendo sido citado

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Que tuvo entrada en este Juzgado de lo Social demanda interpuesta por el actor en la que después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos,

termina suplicando se dicte en su día sentencia por la que se dé lugar a sus pretensiones y sean estimadas. A los autos de referencia, se acumularon los de DESPIDO 578/2019, juzgado de lo Social 2 de Santa Cruz, entre las mismas partes.

SEGUNDO.- Que admitida la demanda a trámite se señaló día y hora para la celebración del juicio, el cual tuvo lugar con el resultado que consta en las actuaciones.

TERCERO.- Que en la tramitación de los presentes autos se han seguido las reglas de procedimiento.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El trabajador demandante, ha venido prestando servicios para la empresa demandada desde el día 27 de mayo de 2009, con la categoría profesional de vigilante de obra, habiendo suscrito contrato de trabajo por tiempo indefinido y a tiempo completo y, percibiendo una retribución mensual incluida la prorrata de pagas extraordinarias, que asciende a 1.227,22 euros (se aporta copia de sentencia de cantidad ramo de prueba actora).

SEGUNDO.- La demandada ha venido abonando con retraso el salario al actor desde mediados del año 2014 y desde febrero de 2015, no abona el salario.

El actor, por ello, ha teniendo que acudir a la vía judicial a reclamar el importe de sus nóminas, dictándose Sentencia por el Juzgado de lo Social Número 7 de S/C de Tenerife, autos 630/2015, por el que se estima la demanda que obliga a la demandada a abonar el importe de 8539 euros (sentencia aportada por copia al ramo de prueba de la parte).

TERCERO.- A fecha de 19 de abril de 2019, que interpuso demanda de extinción, tenía pendiente de percibir la cantidad de VEINTISIETE MIL OHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (27.862,16 euros), por las nóminas de los siguientes períodos:

- diciembre de 2016,
- enero a diciembre de 2017, y
- enero a diciembre de 2018, y
- enero a marzo de 2019.

(todas y ambas inclusive a razón de 1.227,22 euros cada una de ellas, que si bien suponen un de 34.362,16 euros, se descuentan en concepto de entregas a cuenta el importe de 6.500 euros.)

CUARTO.- La empresa, en fecha 30 de mayo de 2019 entregó carta de fin de contrato con efectos de 31 de mayo 2019, señalando haber finalizado los trabajos para los que fue contratado (folio 33 actuaciones).

QUINTO.- La parte trabajadora no ostenta la condición de representante de los trabajadores.

SEXTO.- se celebró ante SEMAC acto de conciliación, con el resultado de SIN efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente caso la demanda ha de ser estimada en su integridad. El empresario demandado no compareció al acto del Juicio habiendo solicitado su interrogatorio, y admitida dicha prueba, siendo la parte actora la que realiza en los presentes autos un único esfuerzo probatorio, acreditando los hechos de la demanda en virtud de la prueba documental aportada, y todo ello por aplicación de los artículos 4.2 f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

En su consecuencia, conforme al art. 97.2 de la LRJS, queda acreditado, en virtud de la prueba aportada por la parte actora, la existencia de relación laboral entre las partes, durante los períodos expresados, y el adeudo de las cantidades reclamadas.

SEGUNDO.- En cuanto a la acción de cantidad.- Procede, con estimación de la demanda interpuesta, condenar a la empresa/parte demandada al abono de las cantidades que son objeto de reclamación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, al no haberse acreditado el pago de las mismas mediante los oportunos recibos de salarios o a través de otros medios de prueba; carga probatoria que a la demandada incumbla levantar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que lo haya efectuado, ni resultar controvertido dicho extremo

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores y jurisprudencia que lo interpreta (entre otras, STS. 9-2-90), debe condenarse a la empresa demandada a abonar al demandante el interés del 10% anual de las cantidades reclamadas, calculado desde la fecha de devengo de cada uno de los conceptos que integran la reclamación de la parte actora, y hasta la fecha de la presente Resolución. La cantidad global compuesta por la suma de principal e intereses, así calculados, devengará, desde el día siguiente al de la fecha de la presente sentencia, los intereses ejecutorios previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CUARTO.- Los pronunciamientos condenatorios de la presente sentencia se extenderán al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

QUINTO.- En cuanto a la acción de extinción (y acumulada de despido)

Acciona la parte actora interesando la extinción causal e indemnizada de su relación laboral por falta de pago de cantidades salariales (art. 50.1.b) del E.T.) que considera graves por su continuidad y persistencia en el tiempo; así mismo acumula la reclamación de salarios debidos, por importe total de 27.862,16 euros.

En cuanto a la acción de extinción, conforme a los arts. 49.1.j) y 50 ET, en determinados supuestos, y si se dan determinadas circunstancias, el trabajador puede solicitar del juez de lo social la extinción de su propio contrato de trabajo, teniendo derecho a la indemnización que corresponde al despido improcedente. La extinción por voluntad del trabajador es causal (viene tipificado el motivo, referido bien a un previo incumplimiento contractual grave del empresario, o bien graves perjuicios causados al trabajador por determinadas decisiones empresariales), y por lo que se refiere al presente caso, dicha causa se contrae a la falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado [artículo 50.1.b) ET].

La falta de pago o el retraso tienen que tener una entidad grave y significativa, en el sentido de que tienen que ser continuados y persistentes en el tiempo (criterio temporal) y cuantitativamente relevantes (montante de lo adeudado). Pero, con independencia de lo anterior, ha acabado por prevalecer en la jurisprudencia un criterio puramente objetivo y no subjetivo, por completo independiente de la culpabilidad de la empresa.

Entre los derechos laborales básicos del trabajador está la percepción³ puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida. Consecuentemente, el impago del salario o el retraso en el abono del mismo, es causa de extinción del contrato, con la obligación empresarial de abonar la indemnización correspondiente al supuesto de despido improcedente.

Los requisitos exigibles, y concurrentes en el presente caso, son los siguientes:

1. La deuda ha de ser real y no controvertida esto es, no han de existir discrepancias sobre su existencia o su cuantía, ha de estar vencida y ser exigible.
2. Los retrasos o impagos han de tener gravedad y transcendencia, exigencia que conecta con su reiteración y persistencia (TS 20-5-13; 26-7-12), y así se han considerado retrasos graves que permiten la resolución indemnizada los que superan los 3 meses (TS 25-2-13, Rec 380/12). Reconociéndose, por tanto, cuando las demoras duran 9 meses (TS 3-12-12) y también aquellos que superaron el año de duración (TS 24-3-92; 13-7-98); acumulándose retrasos (TS 24-9-13).

En el presente caso, dichos requisitos quedan debidamente acreditados, alcanzando la demora una extensión extraordinaria, más de dos años sin percibir sus salarios, por lo que la acción extintiva de la relación laboral debe estimarse, y reconocerse al trabajador una indemnización calculada conforme al despido improcedente según dispone el art. 52 del ET. Es decir, teniendo en cuenta su antigüedad, habrá que estar a lo dispuesto en el art. 56 en relación con la Disposición Transitoria undécima (*Indemnizaciones por despido improcedente*) conforme a la cual:

- "1. La indemnización por despido prevista en el artículo 56.1 será de aplicación a los contratos suscritos a partir del 12 de febrero de 2012.
2. La indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad al 12 de febrero de 2012 se calculará a razón de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, y a razón de treinta y tres días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior, prorrateándose igualmente por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a setecientos veinte días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior al 12 de febrero de 2012 resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará este como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a cuarenta y dos mensualidades, en ningún caso.

3. A efectos de indemnización por extinción por causas objetivas, los contratos de fomento de la contratación indefinida celebrados con anterioridad al 12 de febrero de 2012 continuarán rigiéndose por la normativa a cuyo amparo se concertaron.

En caso de despido disciplinario, la indemnización por despido improcedente se calculará conforme a lo dispuesto en el apartado 2."

Y, en cuanto a la acumulación de la acción de despido, la misma falta de oposición del empleador, y los insuficientes datos y justificación de la carta de finalización de la relación laboral.

Ahora bien, en cuanto a los efectos, conforme al art. 32, punto 2, que dispone que "cuando las acciones ejercitadas están fundadas en las mismas causas o en una misma situación de conflicto, la sentencia deberá analizar conjuntamente ambas acciones y las conductas subyacentes, dando respuesta en primer lugar a la acción que considere que está en la base de la situación de conflicto y resolviendo después la segunda, con los pronunciamientos indemnizatorios que procedan. Si las causas de una u otra acción son independientes, la sentencia debe dar prioridad al análisis y resolución de la acción que haya nacido antes, atendido el hecho constitutivo de la misma, si bien su estimación no impedirá el examen, y decisión en su caso, de la otra acción."

En el presente caso, la identidad de las causas no viene a ser coincidente, alegando el retraso e impago de salarios para la extinción; y revelándose la alegación de falta de causa como determinantes del despido, por lo que procederá con declaración de la extinción laboral en la presente resolución fijar la indemnización correspondiente a la misma a fecha de hoy, sin que procedan salarios de tramitación al tomar como fecha la del despido de 31 de mayo de 2019.

SEXTO.- Conforme a lo anterior, recapitulando, resultaría que La estimación de la acción de extinción de la relación laboral a instancias de la persona trabajadora por alguna de las causas previstas en el artículo 50.1 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre) obliga a calcular la indemnización extintiva de acuerdo con el artículo 50.2 del Estatuto de los Trabajadores, que se remite a la indemnización por despido improcedente, esto es, al artículo 110.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (Ley 36/2011, de 10 de octubre); al artículo 56.1 del Estatuto de los Trabajadores y, al haberse iniciado la relación laboral con anterioridad al 12 de febrero de 2012, a la disposición transitoria undécima del Estatuto de los Trabajadores.

El cálculo de esta indemnización debe hacerse sobre la base del periodo en que la parte actora ha prestado servicios laborales para el empleador, tomando como fecha inicial el día 27/05/2009 correspondiente a la antigüedad reconocida en esta resolución y como fecha final el día de extinción de la relación laboral 21/02/2020 El prorratoe de los días que exceden de un mes completo se computa como si la prestación de servicios se hubiera efectuado durante toda la mensualidad: se considera como un mes completo (sentencias del TS de 20 de julio de 2009, recurso 2398/2008, ECLI:ES:TS:2009:5261; 20 de junio de 2012, recurso 2931/2011 ECLI:ES:TS:2012:4645; y 6 de mayo de 2014, recurso 562/2013, ECLI:ES:TS:2014:2125).

La indemnización correspondiente al periodo anterior al 12 de febrero de 2012 se calcula a razón de "cuarenta y cinco días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de

servicios anterior a dicha fecha, prorrataéndose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año" (disposición transitoria undécima del Estatuto de los Trabajadores). Esto significa que debemos contabilizar 33 meses en este primer periodo y que por cada uno de ellos se devengan 3,75 días indemnizatorios (45 días de salario anuales divididos por los 12 meses del año). Debido a que los días indemnizatorios del primer periodo no superan los 720, también debe computarse el periodo de prestación de servicios posterior al 12 de febrero de 2012.

En el segundo periodo opera una indemnización de "*treinta y tres días de salario5 por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior, prorrataéndose igualmente por meses los períodos de tiempo inferiores a un año*" (disposición transitoria undécima del Estatuto de los Trabajadores). En consecuencia, debemos contabilizar 97 meses en el segundo periodo. Por cada uno de ellos se devengan 2,75 días indemnizatorios (33 días de salario anuales divididos por los 12 meses del año). Sumando las indemnizaciones de ambos periodos, con el tope de 720 días, la indemnización por despido improcedente se cifra en 15.712,44 euros.

SÉPTIMO.-Contra la presente Sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de Lo Social del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social,

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, procede dictar el siguiente

FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por la parte actora D/Da. YOURSSEF GUARMACH DAIF, contra el empleador CRISTIMAR S.A. se declara con esta fecha la extinción de la relación laboral, y **debo condenar y condeno a CRISTIMAR S.A. al pago de las siguientes cantidades:**

1. En concepto de indemnización legal, el importe de 15.712,44 euros.
2. En concepto de cantidades debidas, el importe de 27.862,16 euros, más los intereses de mora, calculados en la forma expuesta en fundamento de derecho segundo y tercero de la presente resolución.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco SANTANDER a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad:

- a) para efectuar el ingreso directo en la oficina del BANCO DE SANTANDER, el núm. de cuenta del presente expediente es 3948-0000-65-0424-19 (debiéndose realizar un ingreso por el importe de 300 euros, y otro por el importe de la condena).
- b) para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es IBAN ES55-0049-3569-9200-0500-1274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 3948-0000-65-0424-19 (debiéndose realizar un ingreso por el importe de 300 euros, y otro por el importe de la condena).

Así, por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

EL MAGISTRADO

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña CRISTIMAR S.A., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de Septiembre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

56

64258

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
 N° Procedimiento: 0000441/2019
 NIG: 3803844420190003624
 Materia: Resolución contrato
 IUP: TS2019018165

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Alin Martí Chacon	Natalia Rodriguez Marrero	
Demandado	REFORCAN PINEDA CARDOSA 2015 S.L.		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D/J/D^a. MARÍA MERCEDES GUERRERO RODRÍGUEZ, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social N^º 6 de Santa Cruz de Tenerife, **HAGO SABER**: Que en el procedimiento n^º 0000441/2019 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D^a. AILIN MARTI CHACON, contra REFORCAN PINEDA CARDOSA 2015 S.L. y FOGASA, por su SS^a se ha dictado SENTENCIA cuyo encabezamiento y fallo es el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife a 05 de Marzo de 2020

El Ilmo. Sr. Don Joaquin Torró Enguix, Magistrado del Juzgado de lo Social n^º 6 de Santa Cruz de Tenerife, tras haber visto los presentes autos sobre **Despido y reclamación de cantidad**- promovidos como demandante por D/Da. AILIN MARTIN CHACON , asistida de letrada Da. Natalia Rodriguez Marrero, y contra (parte demandada) REFORCAN PINEDA CARDOSA 2015 S.L. CIF B76685460 , que no ha comparecido, sin haber tenido intervención del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), al no comparecer, habiendo sido citado

FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por la parte actora D/Da. AILIN MARTIN CHACON, contra el empleador REFORCAN PINEDA CARDOSA 2015 S.L. y, en su consecuencia, se declara improcedente el despido de 8 de abril de 2019, y debo condenar y condeno a REFORCAN PINEDA CARDOSA 2015 S.L. a que proceda, en el plazo de los 5 días siguientes a la notificación de la presente sentencia, a optar entre indemnizar a la trabajadora extinguiendo la relación laboral o proceder a su readmisión en las mismas condiciones que tenía, con el abono de los salarios de tramitación devengados desde el

despido hasta dicha readmisión. Si no efectúa expresamente dicha opción en el plazo señalado, se entenderá que opta por la readmisión

A los anteriores fines, se fija en 1209,56 euros el importe de la indemnización legal, y en 33,83 euros el importe de los salarios diarios de tramitación.

Igualmente debo condenar a la parte demandada REFORCAN PINEDA CARDOZA 2015 S.L. a que abone a la parte actora la cantidad de 3.466,99 euros más los intereses de mora, calculados en la forma expuesta en fundamento de derecho de la presente resolución.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites legales

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco SANTANDER a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad

a) para efectuar el ingreso directo en la oficina del BANCO DE SANTANDER, el núm. de cuenta del presente expediente es 3948-0000-65-0441-2019 (debiéndose realizar un ingreso por el importe de 300 euros, y otro por el importe de la condena)

b) para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es IBAN ES55-0049-3569-9200-0500-1274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 3948-0000-65-0441-19 (debiéndose realizar un ingreso por el importe de 300 euros, y otro por el importe de la condena)

Así, por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo

El Magistrado-Juez

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a REFORCAN PINEDA CARDOZA 2015 S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de octubre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

57

64265

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
 Nº Procedimiento: 0000919/2019
 NIG: 3803844420190007657
 Materia: Despido
 IUP: TS2019036486

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Maria Del Carmen Rosamina	Carlos Berastegui Alfonso	
Demandado	JORDI SERRA MARIANO		
Demandado	FOGASA		

D/D^a. MARÍA MERCEDES GUERRERO RODRÍGUEZ, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social N^º 6 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento n^º 0000919/2019 en materia de Despido a instancia de D/D^a. MARIA DEL CARMEN ROSAMINA, contra JORDI SERRA MARIANO y FOGASA, por su SS^a se ha dictado SENTENCIA con fecha 08/07/2020, cuyo encabezamiento y fallo es el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife a 8 de julio de 2020

El Ilmo. Sr. Don Joaquín Torró Enguix, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO Y reclamación de cantidad- promovidos como demandante por D/Da. MARIA DEL CARMEN ROSAMINA X-8529440-M , asistida de letrado D. CARLOS BERÁSTEGUI, y contra (parte demandada) JORDI SERRA MARIANO NIF 39,372,958-K (AVRIL COIFFURE) , que no ha comparecido, sin haber tenido intervención del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), al no comparecer, habiendo sido citado

FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por la parte actora D/Da. MARIA DEL CARMEN ROSAMINA , contra el empleador JORDI SERRA MARIANO (AVRIL COIFFURE) y, en su consecuencia, se declara improcedente el despido de 9 de septiembre de 2019, e igualmente, conforme a la opción ex art. 110 LRJS, declaro extinguida la relación laboral en el día de hoy 8 de julio de 2020. Por todo ello, debo condenar y condeno a JORDI SERRA MARIANO (AVRIL COIFFURE) a que proceda a la actora de 8.333,00 euros en concepto de indemnización por despido improcedente, y de la misma forma, debo condenar y condeno al referido demandado al pago de 11.515,52 euros en concepto de salarios de tramitación.

Finalmente, debo condenar a la parte demandada JORDI SERRA MARIANO (AVRIL COIFFURE) a que abone a la parte actora la cantidad de 440,32 euros más los intereses de mora, calculados en la forma expuesta en fundamento de derecho de la presente resolución.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites legales

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco SANTANDER a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad

a) para efectuar el ingreso directo en la oficina del BANCO DE SANTANDER, el núm. de cuenta del presente expediente es 3948-0000-65-0919-19 (debiéndose realizar un ingreso por el importe de 300 euros, y otro por el importe de la condena)

b) para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es IBAN ES55-0049-3569-9200-0500-1274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 3948-0000-65-0919-19 (debiéndose realizar un ingreso por el importe de 300 euros, y otro por el importe de la condena)

Así, por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo

EL/LA Magistrado

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a JORDI SERRA MARIANO en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de octubre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**58****66693**

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
Nº Procedimiento: 0001127/2019
NIG: 3803844420190009418
Materia: Despido
IUP: TS2019045330

<u>Intervención:</u> Demandante	<u>Interviniente:</u> Siham Marib Epouse Mamay	<u>Abogado:</u> Juan Manuel Rochina Mendias	<u>Procurador:</u>
Demandado FOGASA	MI CASA JUSTO 2019 S.L. FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./Dña. MARÍA MERCEDES GUERRERO RODRÍGUEZ, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0001127/2019 en materia de Despido a instancia de D./Dña. SIHAM MARIB EPOUSE MAMAY contra D./Dña. MI CASA JUSTO 2019 S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 04 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 12.00 HORAS, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a MI CASA JUSTO 2019 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 7
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

59

65466

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
 Nº Procedimiento: 0000514/2020
 NIG: 3803844420200004276
 Materia: Despido
 IUP: TS2020021637

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Maria Jesus Cañada Bilbao		Maria Lira Guadalupe Cedres
Demandante	Maria Del Carmen Luis Perdigon		Maria Lira Guadalupe Cedres
Demandante	Esther Evelia Lorenzo Luis		Maria Lira Guadalupe Cedres
Demandante	Maria Nazareth Dorta Fumero		Maria Lira Guadalupe Cedres
Demandado	Centro Infantil La Oruguita S.L.		
Demandado	FOGASA	Abogacia del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	
Demandado Fiscal	Carlos Rosa Lopez MINISTERIO FISCAL		

Dña. BELÉN RUIZ FERRER, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social N° 7 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000514/2020 en materia de Despido a instancia de Dña. MARIA JESUS CAÑADA BILBAO, MARIA DEL CARMEN LUIS PERDIGON, ESTHER EVELIA LORENZO LUIS y MARIA NAZARETH DORTA FUMERO contra CARLOS ROSA LOPEZ, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar se señala el próximo 22 de Febrero de 2021 a las 11:20 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Calle Leoncio Rodríguez, nº3 (Edf. El Cabo - 4ª Planta) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Dº. CARLOS ROSA LOPEZ, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA

60

65470

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
 N° Procedimiento: 0000148/2020
 NIG: 3803844420200001216
 Materia: Despido
 IUP: TS2020005772

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Gonzalo Andrés Navas Dutra	Sussette Afonso Hernandez	
Demandado	FRISA EUROPA S.L.		
Demandado	MIGUEL SANDALINAS COLLADO (ADMINISTRADOR CONCURSAL)		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

Dª. BELÉN RUIZ FERRER, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social N° 7 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento nº 0000148/2020 en materia de Despido a instancia de D./Dª. GONZALO ANDRÉS NAVAS DUTRA, contra FRISA EUROPA S.L., MIGUEL SANDALINAS COLLADO (ADMINISTRADOR CONCURSAL) y FOGASA, por su SSª se ha dictado resolución con fecha 8 de octubre del 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"FALLO"

Estimo la demanda presentada por D. GONZALO ANDRÉS NAVAS DUTRA, frente a la empresa **FRISA EUROPA, S.L.U.**, y , en consecuencia:

- Declaro improcedente el despido de D. GONZALO ANDRÉS NAVAS DUTRA, llevado a cabo por la empresa demandada FRISA EUROPA, S.L.U., el dia 9 de abril de 2020.

Condeno a la parte demandada **FRISA EUROPA, S.L.U.**, a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de **2.470,60 euros** teniéndose por extinguida la relación laboral a la fecha del despido sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de **44,92 euros diarios**, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al

trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que ésta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

Condeno a FRISA EUROPA, S.L.U., a abonar al actor el importe de 1.460,15 euros brutos, incrementados en el 10% de demora.

Condeno al administrador concursal en la persona de D. Miguel Sandalias Collado, a estar y pasar por dicha declaración.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al FOGASA, en los términos previstos legalmente.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el BANCO SANTANDER con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y debiendo insertar en el campo "concepto" los dígitos 4666/0000/30/0148/20.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a FRISA EUROPA S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

61

65474

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
 Nº Procedimiento: 0000495/2020
 NIG: 3803844420200004124
 Materia: Resolución contrato
 IUP: TS2020021074

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Anedk Yamili Garrido Guerrero	Aaron Acosta Fernandez Del Torco	
Demandado	Marta Eunice Molina Diaz		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

Dña. BELÉN RUIZ FERRER, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000495/2020 en materia de Resolución contrato a instancia de ANEDK YAMILI GARRIDO GUERRERO contra MARTA EUNICE MOLINA DIAZ y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 18 DE MAYO DE 2021 A LAS 11:00 HORAS, en la Sala de Vistas del Juzgado Social núm. 7 de esta ciudad, sito en C/ Leoncio Rodríguez Edif: "El Cabo" Planta: 4^a, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a MARTA EUNICE MOLINA DIAZ en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

62

65479

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
Nº Procedimiento: 0000091/2020
Proc. origen: Procedimiento ordinario
Nº proc. origen: 0000758/2019
NIG: 3803844420190006354
Materia: Reclamación de Cantidad
IUP: TS2020026056

<u>Intervención Ejecutante</u>	<u>Interviniente</u>	<u>Abogado</u>	<u>Procurador</u>
Ejecutado	Agustín Cabrera García	Ana Candelaria González Diaz	
FOGASA	LA MUJER DE LA LIMPIEZA S.L. FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

Doña BELÉN RUIZ FERRER, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social Nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento nº 91/2020 en materia de Ejecución a instancia de Don AGUSTÍN CABRERA GARCÍA, contra LA MUJER DE LA LIMPIEZA S.L., se ha dictado Decreto con fecha 9 de octubre de 2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Se declara a la ejecutada LA MUJER DE LA LIMPIEZA S.L., con CIF B76721398, en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 2.792,91 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes de la ejecutada.

Una vez firme el presente, explídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite.

Explídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta

de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander IBAN ES5500 49 3569920005001274 en concepto de 4666 0000 31 0091 20.

Así lo acuerda y firma Doña BELÉN RUIZ FERRER, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Social N° 7. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a **LA MUJER DE LA LIMPIEZA S.L.** en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

63

65486

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
 N° Procedimiento: 0000042/2020
 Proc. origen: Despidos / Ceses en general
 N° proc. origen: 0000628/2019
 NIG: 3803844420190005284
 Materia: Resolución contrato
 IUP: TS2020009998

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Ejecutante	Maria Del Carmen Mesa Rodriguez	Maria Jessica Gonzalez Mesa	
Ejecutado	SKA HOTELES S.L. FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

Doña BELÉN RUIZ FERRER, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social N° 7 de Santa Cruz de Tenerife, **HAGO SABER:** Que en el procedimiento nº 42/2020 en materia de Ejecución a instancia de Doña MARÍA DEL CARMEN MESA RODRÍGUEZ, contra SKA HOTELES S.L., se ha dictado Decreto con fecha 9 de octubre de 2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Se declara a la ejecutada SKA HOTELES S.L., con CIF B76692664, en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 14.480,86 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes de la ejecutada.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite.

Explíquese testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander IBAN ES5500 49 3569920005001274 en concepto de 4666 0000 31 0042 20.

Así lo acuerda y firma Doña BELÉN RUIZ FERRER, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Social Nº 7. Doy fe.“

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SKA HOTELES S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 8
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

64

65188

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000207/2020
NIG: 3803844420200001641
Materia: Reclamación de Cantidad
IUP: TS2020008190

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Carlos Alberto Kong Ruiz	Brais Columba Iglesias Osorio	
Demandado	MACARONESIA OBRAS Y REFORMAS S.L.		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./D^a. MARÍA JOSÉ RUIZ FERRER, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social N° 8 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento nº 0000207/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D^a. CARLOS ALBERTO KONG RUIZ, contra MACARONESIA OBRAS Y REFORMAS S.L. y FOGASA, por su SS^a se ha dictado sentencia con fecha 02/10/2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando, en parte, la demanda formulada por DON CARLOS ALBERTO KONG RUIZ frente a la empresa MACARONESIA OBRAS Y REFORMAS, SL y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 2.481,36 euros, que será incrementada con la aplicación del 10% de interés por mora patronal. Con responsabilidad subsidiaria del FOGASA en los términos expuestos.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de Depósitos y consignaciones abierta en SANTANDER a nombre de este Juzgado, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha

cantidad, y para el caso que se haga por transferencia el número de cuenta es ES5500493569920005001274 al concepto expediente 533770000 020120. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MACARONESIA OBRAS Y REFORMAS S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de octubre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

65

65221

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
Nº Procedimiento: 0000227/2020
NIG: 3803844420200001806
Materia: Despido
IUP: TS2020008934

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Yaiza Regalado Martín	Carlos Berastegui Afonso	
Demandante	Rocío Nesoya Vera Sanabria	Carlos Berastegui Afonso	
Demandado	VIA FRANCA CANARIAS S.L.		
Demandado	DEPOSITOS ALMACENES NÚMERO UNO S.A.		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	
Demandado	arianne design s.l.		
Demandado	TENESHOES COMPANY SL		

D./Dña. MARÍA JOSÉ RUIZ FERRER, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Nº 8 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000227/2020 en materia de Despido a instancia de D./Dña. YAIZA REGALADO MARTÍN y ROCÍO NESOYA VERA SANABRIA contra D./Dña. VIA FRANCA CANARIAS S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 25/01/2021 A LAS 11:20 HORAS advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a VIA FRANCA CANARIAS S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

66

65189

Procedimiento: Procedimiento ordinario
 Nº Procedimiento: 0000090/2020
 NIG: 3803844420200000693
 Materia: Reclamación de Cantidad
 IUP: TS2020003784

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Juan Jose Luis Diaz	Carlos Berastegui Afonso	
Demandado	GESTION Y COORDINACION DE PROYECTOS Y OBRAS S.L.U.		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./D^a. MARÍA JOSÉ RUIZ FERRER, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social N^º 8 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento nº 0000090/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D^a. JUAN JOSE LUIS DIAZ, contra GESTION Y COORDINACION DE PROYECTOS Y OBRAS S.L.U. y FOGASA, por su SS^a se ha dictado SENTENCIA con fecha 01/07/2020, cuya FALLO es el tenor literal siguiente:

FALLO

Que DEBO ESTIMAR y ESTIMO ÍNTEGRAMENTE la demanda presentada por D. JUAN JOSÉ LUIS DÍAZ frente a GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS, S.L.U. y frente a FOGASA y, en consecuencia, condeno a GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS, S.L.U. al pago a la parte actora de la cantidad de 2.592,16 euros. Esta cantidad devengará un diez por ciento por mora patronal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de FOGASA en los términos establecidos legalmente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y que contra ella NO CABE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a GESTION Y COORDINACION DE PROYECTOS Y OBRAS S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de octubre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

E D I C T O**67****65190**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
Nº Procedimiento: 0000091/2019
Proc. origen: Despidos / Ceses en general
Nº proc. origen: 0000743/2018
NIG: 3803844420180005635
Materia: Resolución contrato
IUP: TS2019020671

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Ejecutante	Asuncion Delgado Hernandez	Maria Yurbis Gomez Borges	
Ejecutado	Ingserv Canarios S.L.		
Ejeculado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./Dña. MARÍA JOSÉ RUIZ FERRER, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social N° 8 DE Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000091/2019, a instancia de D./Dña. ASUNCION DELGADO HERNANDEZ contra D./Dña. INGSERV CANARIOS S.L. se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha. 24 de septiembre de 2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado INGSERV CANARIOS S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 3.891,69 Euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de TRES DIAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de

ellos,intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuentade Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. INGSERV CANARIOS S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de octubre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente ejecución se despachó por Auto de fecha 21 de octubre de 2019 a instancia de D./Dña. ASUNCION DELGADO HERNANDEZ, contra D./Dña. INGSERV CANARIOS S.L., en reclamación de un principal de 3.591,69 euros, más 300 euros de intereses provisionales y costas .

SEGUNDO.- La entidad ejecutada consta declarada en situación de insolvencia provisional por auto firme dictado por el Juzgado de lo Social número 4 de Santa Cruz de Tenerife, en proceso de ejecución 152/2019.

TERCERO.- Se requirió al Fondo de Garantía Salarial para que en término de DIEZ DÍAS señalase bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniere.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otra ejecución, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de la LRJS, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes (art. 276 de la LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara al ejecutado INGSERV CANARIOS S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 3.891,69 Euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de TRES DIAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER.

Así lo acuerda y firma D./Dña. MARÍA JOSÉ RUIZ FERRER, Letrado/a de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Social N° 8. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

E D I C T O

68

65191

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
 Nº Procedimiento: 0000015/2020
 Proc. origen: Despidos / Ceses en general
 Nº proc. origen: 0000803/2019
 NIG: 3803844420190006573
 Materia: Resolución contrato
 IUP: TS2020002334

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Ejecutante	Bradley Stephen Chermside	Lisbeth Andreyna Morales Mora	
Ejecutante	Rachel Clare Lee	Lisbeth Andreyna Morales Mora	
Ejecutado	TENKELLER S.L.	Abogacía del Estado de	
Ejecutado	FOGASA	FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./Dña. MARÍA JOSÉ RUIZ FERRER, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social N° 8 DE Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000015/2020, a instancia de D./Dña. BRADLEY STEPHEN CHERMSIDEY RACHEL CLARE LEE contra D./Dña. TENKELLER S.L. y FOGASA se ha dictado Auto y Decreto de ejecución de fecha 5 de octubre de 2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. BRADLEY STEPHEN CHERMSIDE y RACHEL CLARE LEE contra D./Dña. TENKELLER S.L. y FOGASA, por un principal de 37.474,56 euros, más 3.747,40 euros de intereses provisionales y la de costas.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado "observaciones" o "concepto de la transferencia" los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 5337000064 0015 20.

DECRETO

ACUERDO:

- Recábese información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y librése otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada D./Dña. TENKELLER S.L.
- Requerir al/los ejecutado/s, TENKELLER S.L. a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.
- El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Santander o del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de 41.221,96 €.

Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado abierta en Santander en el num. de C/C 0030 1846 42 0005001274 con numero de expediente 5337000064 0015 20.

- Decretar hasta cubrir la cantidad total de 41.221,96 euros la retención y puesta a disposición de éste Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, librense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.
- Se decreta el embargo de los créditos a favor del ejecutado, según consulta patrimonial de las bases de datos de este Juzgado, hasta cubrir el importe de 41.221,96 euros, librándose al efecto el correspondiente oficio para su efectividad.
- Decretar hasta cubrir la cantidad total de 41.221,96 euros la retención y puesta a disposición de éste Juzgado, de las cantidades que las entidades bancarias, según resultado de la consulta patrimonial integral en el Punto Neutro Judicial, pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, librense los oportunos oficios con los insertos necesarios.

Notifíquese la presente resolución a D./Dña. TENKELLER S.L. y FOGASA

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de TRES DIAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER ; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 haciendo constar en observaciones el número del expediente 5337000064 0015 20.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. TENKELLER S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de octubre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se dictó orden de ejecución de la Sentencia de despido dictada en los presentes autos, y con fecha 10 de febrero de 2020 recayó Auto, declarando la extinción de la relación laboral y fijando las cantidades adeudadas en concepto de indemnización y salarios de trámite, el cual es firme en derecho, con el siguiente fallo:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a D./Dña. BRADLEY STEPHEN CHERMSIDE y RACHEL CLARE LEE con la empresa TENKELLER S.L. y FOGASA.

Condenar a la parte demandada a que abone la/s cantidad/des siguiente/s:

NOMBRE TRABAJADOR: BRADLEY STEPHEN CHERMSIDE y RACHEL CLARE LEE

INDEMNIZACIÓN: Bradley Stephen Chermside: 8.409,06 euros.

Rachel Clare Lee: 4.747,05 euros.

SALARIOS:

Bradley Stephen Chermside: 11.097 euros.

Rachel Clare Lee: 9.814,68 euros.

SEGUNDO.- Por el anterior escrito de fecha 30 de septiembre de 2020, por la parte actora se solicita la ejecución de dicho Auto de extinción de la relación laboral y fijación de cantidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y tratándose de Sentencias de despido, una vez dictado Auto de extinción de la relación laboral y fijando el montante de indemnización y salarios de trámite, procede despachar ejecución en caso de que no se abonaran voluntariamente por el condenado, y una vez iniciada se tramitará la ejecución de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la LRJS, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia. (arts. 237 y 239 LRJS).

SEGUNDO.- Tratándose de obligación de pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, y procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (arts. 248 y ss. LRJS, y 571 y ss. y 634 y ss. de la LEC.) y no existiendo medio de averiguación más efectivo, procede solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria conforme al art. 113 LGT.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. BRADLEY STEPHEN CHERMSIDE y RACHEL CLARE LEE contra D./Dña. TENKELLER S.L. y FOGASA, por un principal de 37.474,56 euros, más 3.747,40 euros de intereses provisionales y la de costas.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado "observaciones" o "concepto de la transferencia" los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 5337000064 0015 20.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ ESPINOSA, JUEZ del Juzgado de lo Social N° 8 de Santa Cruz de Tenerife.

EL/LA JUEZ

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 5 de octubre de 2020 a favor del ejecutante BRADLEY STEPHEN CHERMSIDE y RACHEL CLARE LEE, y frente a TENKELLER S.L. y FOGASA, parte ejecutada por la cantidad de 41.221,96 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Recábese información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y librése otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada D./Dña. TENKELLER S.L..
- Requerir al/los ejecutado/s, TENKELLER S.L. a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvelle las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas
- El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Santander o del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de 41.221,96 €.

Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado abierta en Santander en el num. de C/C 0030 1846 42 0005001274 con numero de expediente 5337000064 0015 20.

- Decretar hasta cubrir la cantidad total de 41.221,96 euros la retención y puesta a disposición de éste Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, librense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.
- Se decreta el embargo de los créditos a favor del ejecutado, según consulta patrimonial de las bases de datos de este Juzgado, hasta cubrir el importe de 41.221,96 euros, librándose al efecto el correspondiente oficio para su efectividad.
- Decretar hasta cubrir la cantidad total de 41.221,96 euros la retención y puesta a disposición de éste Juzgado, de las cantidades que las entidades bancarias, según resultado de la consulta patrimonial integral en el Punto Neutro Judicial, pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, librense los oportunos oficios con los insertos necesarios.

Notifíquese la presente resolución a D./Dña. TENKELLER S.L. y FOGASA

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de TRES DIAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER ; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 haciendo constar en observaciones el número del expediente 5337000064 0015 20.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. MARÍA JOSÉ RUIZ FERRER, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social N° 8. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

E D I C T O

69

65194

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
 Nº Procedimiento: 0000049/2020
 Proc. origen: Despidos / Ceses en general
 Nº proc. origen: 0000950/2019
 NIG: 3803844420190007831
 Materia: Resolución contrato
 IUP: TS2020010251

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Ejecutante	Ulises Medina Roque	Fernando Martínez Barona Flores	
Ejecutado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tenerife	
Ejecutado	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS NIOBE S.L.		

D./Dña. MARÍA JOSÉ RUIZ FERRER, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social N° 8 DE Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000049/2020, a instancia de D./Dña. ULISES MEDINA ROQUE contra D./Dña. CONSTRUCCIONES Y REFORMAS NIOBE S.L. se ha dictado Auto y Decreto despachado ejecución de fecha 6 de octubre de 2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. ULISES MEDINA ROQUE contra D./Dña. FOGASA y CONSTRUCCIONES Y REFORMAS NIOBE S.L., por un principal de 18.104,13 euros, más 5.229,03 de intereses provisionales y de costas.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado "observaciones" o "concepto de la transferencia" los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 5337000064 0049 20.

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Recábese información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y librése otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada D./Dña. CONSTRUCCIONES Y REFORMAS NIOBE S.L..
- Requerir al/los ejecutado/s, CONSTRUCCIONES Y REFORMAS NIOBE S.L. a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.
- El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Santander o del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de 23.333,16 €.

Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado abierta en Santander en el num. de C/C 0030 1846 42 0005001274 con numero de expediente 5337000064 0049 20.

- Decretar hasta cubrir la cantidad total de 23.333,16 euros la retención y puesta a disposición de éste Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, librense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

- Se decreta el embargo de los créditos a favor del ejecutado, según consulta patrimonial de las bases de datos de este Juzgado, hasta cubrir el importe de 23.333,16 euros, librándose alejando el correspondiente oficio para su efectividad.

- Decretar hasta cubrir la cantidad total de 23.333,16 euros la retención y puesta a disposición de éste Juzgado, de las cantidades que las entidades bancarias, según resultado de la consulta patrimonial integral en el Punto Neutro Judicial, pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, librense los oportunos oficios con los insertos necesarios.

Notifíquese la presente resolución a D./Dña. FOGASA y CONSTRUCCIONES Y REFORMAS NIOBE S.L.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de TRES DIAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. CONSTRUCCIONES Y REFORMAS NIOBE S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de octubre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se dictó orden de ejecución de la Sentencia de despido dictada en los presentes autos, y con fecha 23 de febrero de 2020 recayó Auto, declarando la extinción de la relación laboral y fijando las cantidades adeudadas en concepto de indemnización y salarios de trámite, el cual es firme en derecho, con el siguiente fallo:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Don Ulises Medina Roque con la empresa CONSTRUCCIONES Y REFORMAS NIOBE, SL.

Condenar a CONSTRUCCIONES Y REFORMAS NIOBE, SL a que abone al ejecutante Don Ulises Medina Roque las cantidades siguientes:

-Por el concepto de indemnización: 2.125,75 euros.

-Por el concepto de salarios de tramitación: 7.961,90 euros.

Sin perjuicio de las cantidades objeto de condena contenidas en la sentencia.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pueda corresponderle al FOGASA, en los términos previstos legalmente.

SEGUNDO.- Por el anterior escrito de fecha 1 de octubre de 2020, por la parte actora se solicita la ejecución de dicho Auto de extinción de la relación laboral y fijación de cantidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y tratándose de Sentencias de despido, una vez dictado Auto de extinción de la relación laboral y fijando el montante de indemnización y salarios de trámite, procede despachar ejecución en caso de que no se abonaran voluntariamente por el condenado, y una vez iniciada se tramitará la ejecución de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la LRJS, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia. (arts. 237 y 239 LRJS).

SEGUNDO.- Tratándose de obligación de pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, y procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (arts. 248 y ss. LRJS, y 571 y ss. y 634 y ss. de la LEC.) y no existiendo medio de averiguación más efectivo, procede solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria conforme al art. 113 LGT.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. ULISES MEDINA ROQUE contra D./Dña. FOGASA y CONSTRUCCIONES Y REFORMAS NIOBE S.L., por un principal de 18.104,13 euros, más 5.229,03 de intereses provisionales y de costas.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado "observaciones" o "concepto de la transferencia" los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 5337000064 0049 20.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ ESPINOSA, JUEZ del Juzgado de lo Social N° 8 de Santa Cruz de Tenerife.

EL/LA JUEZ

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 6 de octubre de 2020 a favor del ejecutante ULISES MEDINA ROQUE, y frente a FOGASA y CONSTRUCCIONES Y REFORMAS NIOBE S.L., parte ejecutada por la cantidad de 23.333,16 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Recábese información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y librése otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada D./Dña. CONSTRUCCIONES Y REFORMAS NIOBE S.L..
- Requerir al/los ejecutado/s, CONSTRUCCIONES Y REFORMAS NIOBE S.L. a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas
- El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Santander o del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de 23.333,16 €.

Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado abierta en Santander en el num. de C/C 0030 1846 42 0005001274 con numero de expediente 5337000064 0049 20.

- Decretar hasta cubrir la cantidad total de 23.333,16 euros la retención y puesta a disposición de éste Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, librense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.
- Se decreta el embargo de los créditos a favor del ejecutado, según consulta patrimonial de las bases de datos de este Juzgado, hasta cubrir el importe de 23.333,16 euros, librándose al efecto el correspondiente oficio para su efectividad.
- Decretar hasta cubrir la cantidad total de 23.333,16 euros la retención y puesta a disposición de éste Juzgado, de las cantidades que las entidades bancarias, según resultado de la consulta patrimonial integral en el Punto Neutro Judicial, pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, librense los oportunos oficios con los insertos necesarios.

Notifíquese la presente resolución a D./Dña. FOGASA y CONSTRUCCIONES Y REFORMAS NIOBE S.L.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de TRES DIAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 haciendo constar en observaciones el número del expediente 5337000064 0049 20.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. MARÍA JOSÉ RUIZ FERRER, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Nº 8. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

70

65196

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
Nº Procedimiento: 0001197/2019
NIG: 3803844420190009891
Materia: Despido
IUP: TS2019047239

Intervención:
Demandante
Demandado
Demandado

Interviniente:
Javier González Miranda
GRUPO NERMAN S.L.
FOGASA

Abogado:
Marco Antonio Rolo Leon

Abogacía del Estado de
FOGASA Santa Cruz de TNF

Procurador:

D./D^a. MARÍA JOSÉ RUIZ FERRER, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social N^º 8 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento nº 0001197/2019 en materia de Despido a instancia de D./D^a. JAVIER GONZÁLEZ MIRANDA, contra GRUPO NERMAN S.L. por su SS^a se ha dictado sentencia con fecha 22/07/2020, cuya fallo es el tenor literal siguiente:

FALLO

Que DEBO ESTIMAR y ESTIMO ÍNTEGRAMENTE la demanda presentada por D. JAVIER GONZÁLEZ MIRANDA frente a GRUPO NERMAN, S.L. y FOGASA y, en consecuencia:

PRIMERO: Declaro improcedente el despido de la parte actora llevado a cabo por GRUPO NERMAN, S.L. con efectos de 22.11.2019.

SEGUNDO: Condeno a la parte demandada GRUPO NERMAN, S.L. a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de 4.136,99 euros, teniéndose por extinguida la relación laboral en fecha 22.11.2019 sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión del actor, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 83,58 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que el demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que ésta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

TERCERO: Condeno a GRUPO NERMAN, S.L. a que abone a la parte actora la cantidad de 4.178,15 euros en concepto de salarios debidos y vacaciones devengadas y no disfrutadas; más el interés moratorio del diez por ciento.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de FOGASA en los términos establecidos legalmente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en EL BANCO SANTANDER a nombre de este Juzgado CON N.º 5337000065 1197 19 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia habrá de realizar al IBAN ES5500493569920005001274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 5337000065 119719.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma de la SENTENCIA a Grupo Nerman SL en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

71

65197

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000701/2020
NIG: 3803844420200005669
Materia: Reclamación de Cantidad
IUP: TS2020028076

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Maurizio Pesenti	Humberto Sobral Garcia	
Demandado	INVERSIONES GRAN PICCOLO S.L.		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

Dña. MARÍA JOSÉ RUIZ FERRER, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social N° 8 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000701/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D. MAURIZIO PESENTI contra INVERSIONES GRAN PICCOLO S.L. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 19/05/2021 09:40, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a INVERSIONES GRAN PICCOLO S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de octubre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

72

65201

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
 Nº Procedimiento: 0000810/2019
 NIG: 3803844420190006616
 Materia: Despido
 IUP: TS2019032302

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Daniel Joseph Andre Jacque	Clodoaldo Radames Corbella Ramos	
Demandado	COCINA Y BEBIDAS BELGA S.L.		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./D^a. MARÍA JOSÉ RUIZ FERRER, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social Nº 8 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento nº 0000810/2019 en materia de Despido a instancia de D./D^a. DANIEL JOSEPH ANDRE JACQUE, contra COCINA Y BEBIDAS BELGA S.L. y FOGASA, por su SS^a se ha dictado sentencia con fecha 18 de Noviembre de 2019, cuyo FALLO es el tenor literal siguiente:

Que DEBO ESTIMAR y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda presentada por D. DANIEL JOSEPH ANDRE JACQUE frente a COCINA Y BEBIDAS BELGA, S.L., en rebeldía procesal y FOGASA y, en consecuencia:

PRIMERO: Declaro improcedente el despido del actor llevado a cabo por la demandada con efectos de 23.07.2019.

SEGUNDO: Condeno a la parte demandada COCINA Y BEBIDAS BELGA, S.L., a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de 2.060,39 euros, teniéndose por extinguida la relación laboral en fecha 23.07.2019 sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión del actor, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 12,49 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que el demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al

trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que ésta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

TERCERO.- Condeno a COCINA Y BEBIDAS BELGA, S.L., a que abone al actor la cantidad de 1.265,21 euros en concepto de salarios debidos y vacaciones devengadas y no disfrutadas; más el interés del 10 por ciento por mora patronal.

Sin condena en costas a la parte demandada.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal SUBSIDIARIA DE FOGASA en los términos establecidos legalmente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en EL BANCO SANTANDER a nombre de este Juzgado CON N.º 5337000065 0810 19 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia habrá de realizar al IBAN ES5500493569920005001274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 5337000065 081019.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a COCINA Y BEBIDAS BELGA S.L. y FOGASA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de agosto de 2020.

Y para que sirva de notificación en legal forma a COCINA Y BEBIDAS BELGA S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia , en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de septiembre de 2020.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

73

65199

Procedimiento: Procedimiento ordinario
 Nº Procedimiento: 0000452/2020
 NIG: 3803844420200003619
 Materia: Reclamación de Cantidad
 IUP: TS2020016580

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	José Enrique González Vila	Luis David Herrera Padilla	
Demandado	DA STEFANO RESTAURACION S.L.		
Demandado	ITALIA INVERSIONES 2010 S.L.		
Demandado	PIZZA ROSSA RESTAURACION S.L.		
Demandado	BRUSCHETTERIA DA STEFANO S.L.		
Demandado	GRUPO DA STEFANO CU S.L.		
Demandado	Stefano Cupone		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./Dña. MARÍA JOSÉ RUIZ FERRER, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social N° 8 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000452/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ VILA contra DA STEFANO RESTAURACION S.L., ITALIA INVERSIONES 2010 S.L., PIZZA ROSSA RESTAURACION S.L., BRUSCHETTERIA DA STEFANO S.L., GRUPO DA STEFANO CU S.L., STEFANO CUPONE y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 8-03-2021 A LAS 10:10 HORAS, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a PIZZA ROSSA RESTAURACION S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

E D I C T O

74

65202

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
 Nº Procedimiento: 0000095/2020
 Proc. origen: Procedimiento ordinario
 Nº proc. origen: 0000081/2020
 NIG: 3803844420200000620
 Materia: Reclamación de Cantidad
 IUP: TS2020028879

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Ejecutante	Mirko Basciú	Juliet Elisa Plasencia Allright	
Ejecutado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	
Ejecutado	ANTHOPHILA RESTAURANTE S.L.		

D./Dña. MARÍA JOSÉ RUIZ FERRER, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social N° 8 DE Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000095/2020, a instancia de D./Dña. MIRKO BASCIU contra D./Dña. ANTHOPHILA RESTAURANTE S.L. se ha dictado Auto y Decreto despachando ejecución de fecha 23 de septiembre de 2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. MIRKO BASCIU contra D./Dña. FOGASA y ANTHOPHILA RESTAURANTE S.L., por un principal de 7.306,07 euros, más 1.094,9 euros de intereses provisionales y costas reduciendo estos últimos en virtud de las limitaciones establecidas en el art. 251.1 LRJS.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER.

DECRETO

ACUERDO:

- Recábese información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y librése otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada D./Dña. ANTHOPHILA RESTAURANTE S.L..
- Requerir al/los ejecutado/s, ANTHOPHILA RESTAURANTE S.L. a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.
- El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Santander o del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de 8.400,97 €.

Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado abierta en Santander en el num. de C/C IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 haciendo constar en observaciones el número del expediente 5337000064 0095 20.

- Decretar hasta cubrir la cantidad total de 8.400,97 la retención y puesta a disposición de éste Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, librense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.
- Se decreta el embargo de los créditos a favor del ejecutado, según consulta patrimonial de las bases de datos de este Juzgado, hasta cubrir el importe de 8.400,97 euros, librándose al efecto el correspondiente oficio para su efectividad.
- Decretar hasta cubrir la cantidad total de 8.400,97 euros la retención y puesta a disposición de éste Juzgado, de las cantidades que las entidades bancarias, según resultado de la consulta patrimonial integral en el Punto Neutro Judicial, pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, librense los oportunos oficios con los insertos necesarios.

Notifíquese la presente resolución a D./Dña. FOGASA y ANTHOPHILA RESTAURANTE S.L.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de TRES DIAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. ANTHOPHILA RESTAURANTE S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 de julio de 2020 recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho, cuyo fallo tiene el siguiente tenor literal:

Que DEBO ESTIMAR y ESTIMO ÍNTEGRAMENTE la demanda presentada por D. MIRKO BASCIU frente a ANTHOPHILA RESTAURANTE, S.L. y frente a FOGASA y, en consecuencia, condeno a ANTHOPHILA RESTAURANTE, S.L. al pago a la parte actora de la cantidad de 6667,43 euros en concepto de diferencias salariales, vacaciones devengadas y no disfrutadas, indemnización por fin del contrato y salarios debidos. De esta cantidad, 6.386,41 euros devengarán el interés moratorio correspondiente del 10 por ciento.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de FOGASA en los términos establecidos legalmente.

SEGUNDO.- Por el anterior escrito, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la LRJS, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia. (Art. 237 y 239 LRJS).

SEGUNDO.- Tratándose de obligación de pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, y procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (arts. 248 y ss. LRJS, y 571 y ss. y 634 y ss. de la LEC.) y no existiendo medio de averiguación más efectivo, procede solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria conforme al art. 113 LGT.

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el art. 251.1 LRJS la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año, y para las costas, del diez por ciento de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. MIRKO BASCIU contra D./Dña. FOGASA y ANTHOPHILA RESTAURANTE S.L., por un principal de 7.306,07 euros, más 1.094,9 euros de intereses provisionales y costas reduciendo estos últimos en virtud de las limitaciones establecidas en el art. 251.1 LRJS.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER c/c Desconocido; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN Desconocido

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ ESPINOSA, MAGISTRADA JUEZ del Juzgado de lo Social N° 8 de Santa Cruz de Tenerife.

EL/LA MAGISTRADA JUEZ

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 23 de septiembre de 2020 a favor del ejecutante MIRKO BASCIU, y frente a FOGASA y ANTHOPHILA RESTAURANTE S.L., parte ejecutada por la cantidad de 8.400,97euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Recábese información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y librése otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada D./Dña. ANTHOPHILA RESTAURANTE S.L..
- Requerir al/los ejecutado/s, ANTHOPHILA RESTAURANTE S.L. a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas
- El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Santander o del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de 8.400,97 €.

Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado abierta en Santander en el num. de C/C IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 haciendo constar en observaciones el número del expediente 5337000064 0095 20

- Decretar hasta cubrir la cantidad total de 8.400,97 la retención y puesta a disposición de éste Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, librense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.
- Se decreta el embargo de los créditos a favor del ejecutado, según consulta patrimonial de las bases de datos de este Juzgado, hasta cubrir el importe de 8.400,97 euros, librándose al efecto el correspondiente oficio para su efectividad.
- Decretar hasta cubrir la cantidad total de 8.400,97 euros la retención y puesta a disposición de éste Juzgado, de las cantidades que las entidades bancarias, según resultado de la consulta patrimonial integral en el Punto Neutro Judicial, pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, librense los oportunos oficios con los insertos necesarios.

Notifíquese la presente resolución a D./Dña. FOGASA y ANTHOPHILA RESTAURANTE S.L.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de TRES DIAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. MARÍA JOSÉ RUIZ FERRER, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social N^º 8. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**75****65203**

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
Nº Procedimiento: 0000501/2020
NIG: 3803844420200004029
Materia: Despido
IUP: TS2020020340

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Mónica Reyes Bonilla	Rebeca Francisca García Araujo	
Demandado	MOSQUITO PRODUCCIONES S.L.		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

Dña. MARÍA JOSÉ RUIZ FERRER, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social N° 8 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000501/2020 en materia de Despido y cantidad a instancia de Dña. MÓNICA REYES BONILLA contra MOSQUITO PRODUCCIONES S.L. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10/02/2021 11:20, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a MOSQUITO PRODUCCIONES S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

E D I C T O**76****65204**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
Nº Procedimiento: 0000101/2020
Proc. origen: Procedimiento ordinario
Nº proc. origen: 0000771/2019
NIG: 3803844420190006290
Materia: Reclamación de Cantidad
IUP: TS2020029767

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Ejecutante	Lucía Pizzillo	Rocco Crimeni	
Ejecutado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	
Ejecutado	GIANNOTTI CRISTIANO		

D./Dña. MARÍA JOSÉ RUIZ FERRER, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social Nº 8 DE Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000101/2020, a instancia de D./Dña. LUCIA PIZZILLO contra D./Dña. GIANNOTTI CRISTIANO se ha dictado Auto y decreto despachando ejecución de fecha 25 de septiembre de 2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. LUCIA PIZZILLO contra D./Dña. FOGASA y GIANNOTTI CRISTIANO, por un principal de 4.615,05 euros, más 419,55 euros de intereses provisionales y de costas.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER.

DECRETO

ACUERDO:

- Requerir al/los ejecutado/s, GIANNOTTI CRISTIANO a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.
- El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Santander o del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de 5.034,60 €.

Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado abierta en Santander en el num. de C/C IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 haciendo constar en observaciones el número del expediente 5337000064 0101 20.

- Decretar hasta cubrir la cantidad total de 5.034,60 euros la retención y puesta a disposición de éste Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, librense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.
- Se decreta el embargo de los créditos a favor del ejecutado, según consulta patrimonial de las bases de datos de este Juzgado, hasta cubrir el importe de 5.034,60 euros, librándose al efecto el correspondiente oficio para su efectividad.
- Decretar hasta cubrir la cantidad total de 5.034,60 euros la retención y puesta a disposición de éste Juzgado, de las cantidades que las entidades bancarias, según resultado de la consulta patrimonial integral en el Punto Neutro Judicial, pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, librense los oportunos oficios con los insertos necesarios.

Notifíquese la presente resolución a D./Dña. FOGASA y GIANNOTTI CRISTIANO

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de TRES DIAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado,

Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. GIANNOTTI CRISTIANO, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones Integras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de febrero de 2020 recayó Sentencia en los presentes autos, rectificando el fallo de la misma, el Auto de fecha 1 de julio de 2020, cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

SE RECTIFICA el fallo de la sentencia nº 67/20 de fecha 12 de febrero de 2020, en el sentido de que donde se dice "DEBO ESTIMAR y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda presentada por DÑA. LUCIA PIZZILLO, a GIANNOTTI CRISTIANO y frente a FOGASA y, en consecuencia, condeno a ANNAPURNA HOTEL TEN BEL TENERIFE, S.L. al pago a la parte actora de la cantidad de 4.195,55 euros en concepto de diferencias salariales y salarios debidos, más el interés moratorio correspondiente del 10 por ciento. Sin condena en costas. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de FOGASA en los términos establecidos legalmente", debe decir "DEBO ESTIMAR y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda presentada por DOÑA LUCIA PIZZILLO frente a GIANNOTTI CRISTIANO y FOGASA y, en consecuencia condeno a GIANNOTTI CRISTIANO al pago a la parte actora de la cantidad de 4.195,55 euros en concepto de diferencias salariales y salarios debidos, más el interés moratorio correspondiente del 10 por ciento. Sin condena en costas. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de FOGASA en los términos establecidos legalmente."

SEGUNDO.- Por el anterior escrito, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la LRJS, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia. (Art. 237 y 239 LRJS).

SEGUNDO.- Tratándose de obligación de pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, y procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (arts. 248 y ss. LRJS, y 571 y ss. y 634 y ss. de la LEC.) y no existiendo medio de averiguación más efectivo, procede solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria conforme al art. 113 LGT.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. LUCIA PIZZILLO contra D./Dña. FOGASA y GIANNOTTI CRISTIANO, por un principal de 4.615,05 euros, más 419,55 euros de intereses provisionales y de costas.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ ESPINOSA, MAGISTRADA JUEZ del Juzgado de lo Social N° 8 de Santa Cruz de Tenerife.

EL/LA MAGISTRADA JUEZ

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 24 de septiembre de 2020 a favor del ejecutante LUCIA PIZZILLO, y frente a FOGASA y GIANNOTTI CRISTIANO, parte ejecutada por la cantidad de 5.034,60 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Requerir al/los ejecutado/s, GIANNOTTI CRISTIANO a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas

- El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Santander o del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de 5.034,60 €.

Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado abierta en Santander en el num. de C/C IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 haciendo constar en observaciones el número del expediente 5337000064 0101 20

- Decretar hasta cubrir la cantidad total de 5.034,60 euros la retención y puesta a disposición de éste Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, librense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.
- Se decreta el embargo de los créditos a favor del ejecutado, según consulta patrimonial de las bases de datos de este Juzgado, hasta cubrir el importe de 5.034,60 euros, librándose al efecto el correspondiente oficio para su efectividad.
- Decretar hasta cubrir la cantidad total de 5.034,60 euros la retención y puesta a disposición de éste Juzgado, de las cantidades que las entidades bancarias, según resultado de la consulta patrimonial integral en el Punto Neutro Judicial, pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, librense los oportunos oficios con los insertos necesarios.

Notifíquese la presente resolución a D./Dña. FOGASA y GIANNOTTI CRISTIANO

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de TRES DIAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. MARÍA JOSÉ RUIZ FERRER, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social N° 8. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

77

65205

Procedimiento: Despidos / Ceses en general
Nº Procedimiento: 0000655/2020
NIG: 3803844420200005302
Materia: Despido
IUP: TS2020026409

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Mónica Gloria Baez Brito	Carlos Agustín Bencomo González	
Demandado	CAP SERVICIOS CANARIAS S.L.		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./Dña. MARÍA JOSÉ RUIZ FERRER, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social N° 8 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000655/2020 en materia de Despido a instancia de D./Dña. MÓNICA GLORIA BAEZ BRITO contra D./Dña. CAP SERVICIOS CANARIAS S.L. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 12/04/21 11:10, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documentación que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a CAP SERVICIOS CANARIAS S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de septiembre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

78

65210

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000674/2020
NIG: 3803844420200005448
Materia: Otros derechos laborales individuales
IUP: TS2020027141

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Maria Teresa Viera Robaina	Daura Gonzalez De La Rosa	
Demandante	Esther Salome Rodriguez	Daura Gonzalez De La Rosa	
Demandante	Garcia		
Alejandro Reina Gonzalez		Daura Gonzalez De La Rosa	
Demandado	Dronas 2002 S.I.		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de	
		FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./Dña. MARÍA JOSÉ RUIZ FERRER, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Nº 8 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000674/2020 en materia de Otros derechos laborales individuales a instancia de D./Dña. MARIA TERESA VIERA ROBAINA, ESTHER SALOME RODRIGUEZ GARCIA y ALEJANDRO REINA GONZALEZ contra D./Dña. DRONAS 2002 S.L. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 12/05/21 10:40, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a DRONAS 2002 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de septiembre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

E D I C T O

79

65213

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
 Nº Procedimiento: 0000094/2020
 Proc. origen: Procedimiento ordinario
 Nº proc. origen: 0000032/2020
 NIG: 3803844420200000224
 Materia: Reclamación de Cantidad
 IUP: TS2020028917

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Javier Sebastián Ledezma	Maria Jessica Gonzalez Mesa	
Demandado	EL SECRETO DEL PUERTO S.L.		
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./Dña. MARÍA JOSÉ RUIZ FERRER, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social N° 8 DE Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000094/2020, a instancia de D./Dña. JAVIER SEBASTIAN LEDEZMA contra D./Dña. EL SECRETO DEL PUERTO S.L. se ha dictado AUTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. JAVIER SEBASTIAN LEDEZMA contra D./Dña. EL SECRETO DEL PUERTO S.L., por un principal de 1.975,33 euros y 300 euros de intereses y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

ASIMISMO SE HA DICTADO DECRETO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Recábese información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y librése otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada D./Dña. EL SECRETO DEL PUERTO S.L..
- Requerir a/los ejecutado/s, EL SECRETO DEL PUERTO S.L. a fin de que en el plazo de 10 DÍAS manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que,

en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con elCGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Santander o del Punto Neutro Judicial encantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de 2.275,33 €.

Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado abierta en Santander en el num. de C/C 0030 1846 42 0005001274 con numero de expediente 5337 0000 64 0094 20.

- Se decreta el embargo de los créditos a favor del ejecutado, según consulta patrimonial de las bases de datos de este Juzgado, hasta cubrir el importe de 2.275,33 euros, librándose al efecto el correspondiente oficio para su efectividad.

- Decretar hasta cubrir la cantidad total de 2.275,33 euros la retención y puesta a disposición de éste Juzgado, de las cantidades que las entidades bancarias, según resultado de la consulta patrimonial integral en el Punto Neutro Judicial, pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, llárense los oportunos oficios con los insertos necesarios.

Notifíquese la presente resolución a D./Dña. EL SECRETO DEL PUERTO S.L.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. MARÍA JOSÉ RUIZ FERRER, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social N° 8. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. EL SECRETO DEL PUERTO S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

80

65214

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000153/2020
NIG: 3803844420200001167
Materia: Reclamación de Cantidad
IUP: TS2020005599

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante	Roxane Irene Palumbi Rojas	Maria Del Cristo Baez Martin	
Demandado	ASOCIACION TAXI METROPOLITANO DE TENERIFE		
Demandado	Manuel J. Negrin Hernandez		

D./Dña. MARÍA JOSÉ RUIZ FERRER, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Nº 8 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 0000153/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. ROXANE IRENE PALUMBI ROJAS contra D./Dña. ASOCIACION TAXI METROPOLITANO DE TENERIFE y MANUEL J. NEGRIN HERNANDEZ, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16 de Noviembre de 2020 a las 10:00 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a ASOCIACION TAXI METROPOLITANO DE TENERIFE y MANUEL J. NEGRIN HERNANDEZ, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

E D I C T O

81

65215

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
 Nº Procedimiento: 0000173/2019
 Proc. origen: Procedimiento ordinario
 Nº proc. origen: 0000203/2018
 NIG: 3803844420180001694
 Materia: Reclamación de Cantidad
 IUP: TS2019035194

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Ejecutante	Eloy Alvarez Bello	Valentin Martinez Diaz	
Ejecutante	Giuseppe Roselli	Valentin Martinez Diaz	
Ejecutante	Moises Gonzalez Santos	Valentin Martinez Diaz	
Ejecutante	Gustavo Dorta Garcia	Valentin Martinez Diaz	
Ejecutante	Pablo Novoas Lopez	Valentin Martinez Diaz	
Ejecutante	Jesus I. Gonzalez De Armas	Valentin Martinez Diaz	
Ejecutante	Angelo Modestí	Valentin Martinez Diaz	
Ejecutante	Francisco R. Hernandez Calderon	Valentin Martinez Diaz	
Ejecutante	Miguel A. Perez Martin	Valentin Martinez Diaz	
Ejecutado	Kevin Fuentes Dominguez		
Ejecutado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./Dña. MARÍA JOSÉ RUIZ FERRER, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social N° 8 DE Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000173/2019, a instancia de D./Dña. MIGUEL A. PEREZ MARTIN Y OTROS contra D./Dña. KEVIN FUENTES DOMINGUEZ se ha dictado Decreto de Insolvencia de Rebote de fecha 21 de septiembre de 2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado KEVIN FUENTES DOMINGUEZ en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 21.600 Euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de surazón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de **TRES DIAS** ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el **BANCO SANTANDER**.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. KEVIN FUENTES DOMINGUEZ, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones Integras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de septiembre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente ejecución se despachó por Auto de fecha 8 de octubre de 2019 a instancia de D./Dña. ELOY ALVAREZ BELLO, GIUSEPPE ROSELLI , MOISES GONZALEZ SANTOS, GUSTAVO DORTA GARCIA, PABLO NOVOAS LOPEZ, JESUS I. GONZALEZ DE ARMAS, ANGELO MODESTI , FRANCISCO R. HERNANDEZ CALDERON y MIGUEL A. PEREZ MARTIN, contra D./Dña. KEVIN FUENTES DOMINGUEZ, en reclamación de un principal de 19.800 euros, más 1.800 euros de intereses provisionales y costas.

SEGUNDO.- La entidad ejecutada consta declarada en situación de insolvencia provisional por auto firme dictado por el Juzgado de lo Social número 5 de Santa Cruz de Tenerife, en proceso de ejecución 9/2020.

TERCERO.- Se requirió al Fondo de Garantía Salarial para que en término de DIEZ DÍAS señalase bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniere.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otra ejecución, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de la LRJS, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes (art. 276 de la LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara al ejecutado KEVIN FUENTES DOMINGUEZ en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 21.600 Euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de TRES DIAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER.

Así lo acuerda y firma D./Dña. MARÍA JOSÉ RUIZ FERRER, Letrado/a de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Social N° 8. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

E D I C T O

82

65219

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
Nº Procedimiento: 0000183/2019
Proc. origen: Procedimiento ordinario
Nº proc. origen: 0000307/2019
NIG: 3803844420190002339
Materia: Reclamación de Cantidad
IUP: TS2019039047

<u>Intervención:</u> Ejecutante	<u>Interviniente:</u> Francisco Javier Ruiz Miyares	<u>Abogado:</u> Olga Luque Söllheim	<u>Procurador:</u>
Ejecutado	GRUP MED CENTER UNITING THE WORLD SLP	Luis Navarro Romero	
Ejecutado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF	

D./Dña. MARÍA JOSÉ RUIZ FERRER, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social N° 8 DE Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000183/2019, a instancia de D./Dña. FRANCISCO JAVIER RUIZ MIYARES contra D./Dña. GRUP MED CENTER UNITING THE WORLD SLP se ha dictado Decreto de Insolvencia de Rebote de fecha 24 de septiembre de 2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado GRUP MED CENTER UNITING THE WORLD SLP en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 4.762,68 Euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de TRES DIAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado,

Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. GRUP MED CENTER UNITING THE WORLD SLP, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente ejecución se despachó por Auto de fecha 25 de octubre de 2019 a instancia de D./Dña. FRANCISCO JAVIER RUIZ MIYARES, contra D./Dña. GRUP MED CENTER UNITING THE WORLD SLP, en reclamación de un principal de 4.329,71 euros, más 432,97 euros de intereses provisionales y costas.

SEGUNDO.- La entidad ejecutada consta declarada en situación de insolvencia provisional por auto firme dictado por el Juzgado de lo Social número 7 de Santa Cruz de Tenerife, en proceso de ejecución 71/2020.

TERCERO.- Se requirió al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en término de DIEZ DÍAS señalase bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniere.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otra ejecución, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de la LRJS, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes (art. 276 de la LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara al ejecutado GRUP MED CENTER UNITING THE WORLD SLP en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 4.762,68 Euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídense testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de TRES DIAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER.

Así lo acuerda y firma D./Dña. MARÍA JOSÉ RUIZ FERRER, Letrado/a de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Social N° 8. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 4 DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

E D I C T O

83

64242

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
 Nº Procedimiento: 0000110/2020
 Proc. origen: Despidos / Ceses en general
 Nº proc. origen: 0000918/2019
 NIG: 3501644420190009275
 Materia: Despido disciplinario
 IUP: LS2020032108

<u>Intervención</u>	<u>Interviniente</u>	<u>Abogado</u>	<u>Procurador</u>
Demandante	Vasile Grosu . .	Gustavo Adolfo Tarajano Mesa	
Demandado	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Las Palmas	
Demandado	Construterra Obras Y Servicios S.I.		

Dña. MARÍA LUISA DE LA PUENTE ARRATE, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social N° 4 DE Las Palmas de Gran Canaria, HAGO SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000110/2020, a instancia de D./Dña. VASILE GROSU . . contra CONSTRUTERRA OBRAS Y SERVICIOS S.L y FOGASA se ha dictado AUTO de fecha 02/10/2020, contra la cual cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CONSTRUTERRA OBRAS Y SERVICIOS S.L, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

GOBIERNO DE CANARIAS

Franqueo Concertado 38/5
